

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 026-2021

**QUE DICTA LA “NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para dictar la “**NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**” mediante la Resolución núm. 038-2020 del Consejo Directivo.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

1. I. Antecedentes.-	3
2. II. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.-	5
3. Comentarios Generales	6
4. Comentarios sobre el artículo 1. Definiciones y acrónimos.	9
5. Comentarios sobre el artículo 3. Alcance.	10
6. Comentarios sobre el artículo 4. Obligación y forma de entrega de información estadística.	11
7. Comentario sobre el artículo 5. Rectificaciones.	12
8. Comentarios sobre el artículo 6. Categorías de información estadística.	13
9. Comentarios sobre el artículo 8. Indicadores estadísticos.	14
10. Comentarios Generales sobre los Indicadores	14
11. Módulo Telefonía Fija	19
12. Indicador Líneas en Operación de Telefonía Fija Tradicional (TFT).	19
13. Indicador Líneas en Operación de Telefonía Fija VoIP (TFIP).	19
14. Módulo Telefonía Móvil	19
15. Indicador Líneas totales en operación de telefonía móvil (TMLT).	19
16. Módulo de internet	19
17. Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet Dedicado (TCID).	19
18. Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet en banda ancha Fija (TCIBAF).	19
19. Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet en Banda Ancha móvil (TCIBAM).	20

20. Indicador de Cuentas de Acceso a Internet Fijo (TCIF).	20
21. Indicador del Total Cuentas de Acceso a Internet Móvil (TCIM).	20
22. Indicador de Cuentas de Acceso a Internet móvil voz y data (TCIM1).	21
23. Indicador de Cuentas de Acceso a Internet móvil Solo data (TCIM2).	21
24. Indicador de Conexiones de Acceso Internet móvil por tecnología de acceso (TCIMX).	21
25. Indicador de Total de Cuentas de Datos M2M (TCIM2M).	22
26. Módulo Televisión por suscripción	22
27. Indicador del Total de suscriptores de televisión por suscripción (TSTV).	22
28. Indicador de Accesos totales del Servicio Fijo de Televisión por Suscripción No residencial (TASTV).	22
29. Módulo de tráfico	23
30. Indicador de Tráfico total de telefonía Fija (TRTF).	23
31. Indicador de Tráfico Saliente de Telefonía Fija Tradicional (TRST.2a) y el Indicador de Tráfico Saliente de Telefonía VoIP (TRST.2b).	23
32. Indicador de Tráfico total de internet (TTI).	23
33. Indicador de Tráfico Internet Móvil (TRIM).	24
34. Indicador de Tráfico Total de Datos M2M (TTM2M).	24
35. Módulo de ingresos	24
36. Indicador de Ingresos Totales de Telecomunicaciones (ITT).	25
37. Indicador de Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija (ITTF).	25
38. Indicador de Ingresos totales por cargo básico del servicio de telefonía fija (ITTF1)	26
39. Indicador de Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Móvil (ITTM).	26
40. Indicador de Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Móvil (ITTM1).	26
41. Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Telefonía Itinerante (Roaming) ITTM4.	26
42. Ingresos Totales por Servicios de Datos utilizando las Redes Móviles Celulares (ITTM5)	26
43. Indicador Ingresos Totales por Servicios de Internet (ITAI)	26
44. Indicador de Ingresos Totales por Servicios de internet Fijo (ITAI1).	27
45. Indicador de Ingresos Totales por Servicios de internet Móvil (ITAI2).	27
46. Indicador de Ingresos por Acceso a Internet móvil voz y data (ITAI2a).	27
47. Indicador de Ingresos por Acceso a Internet móvil solo data (ITAI2b).	28
48. Indicador Otros ingresos por concepto de Telecomunicaciones (ITOtr)	28
49. Ingresos por Otros Conceptos (ITotr1).	28
50. Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Datos (ITSTD).	29
51. Indicador Ingresos Totales por Servicios M2M (ITSM2M).	29

52. Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Televisión Restringida” o por Suscripción (ITTVr)	29
53. Indicador de Ingresos Totales por Servicios Mayoristas (ITMA).	29
54. Ingresos Totales por Venta y Alquileres de Dispositivos de Telecomunicaciones (ITVAdisp).	30
55. Indicador de Ingresos por Servicios Empaquetados (Itemp).	30
56. Indicador de Inversión total en telecomunicaciones (IVT).	30
57. Módulo de tarifas	30
58. Indicador de Precio de Instalación de Telefonía Fija (PMTF1).	30
59. Indicador de Precio Renta Plan Básico Mensual de Telefonía Fija Tradicional (PMTF2) y el Indicador de Precio de Renta plan básico mensual de telefonía fija VOIP (PMTF3).	31
60. Indicador de Precio de Renta plan básico mensual de telefonía fija VOIP (PMTF3).	31
61. Indicador de Precio por Minuto de Telefonía Móvil Pospago (PMTM2).	31
62. Indicador de Precio paquete bajo consumo telefonía móvil pospago (PMTM3).	31
63. Módulo Conectividad	31
64. Indicador de Uso de la anchura de banda internacional, en Mbit/s (UabINT).	31
65. Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2000 (3G) (TMPC.1). Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT Avanzada (4G) (TMPC.2); Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2020 (5G) (TMPC.3).	32
66. Indicador de Porcentaje de territorio cubierto por la red de Móvil (CRTM).	33
67. Sobre los indicadores de Número de hogares cubiertos por una red cableada fija (HHCRF), número de hogares cubiertos por redes de líneas de abonado digital (HHCRF1) y Número de hogares cubiertos por redes de fibra hasta las instalaciones (HHCRF3).	34
68. Indicador de Número de hogares cubiertos por redes de cable módem (HHCRF2).	34
69. Modulo de otros indicadores	34
70. Indicador de Suscripciones a Servicios Empaquetadas de Telecomunicaciones (SEMPQ).	34
71. Comentarios sobre el artículo 9. Sanciones por incumplimiento.	35
72. Comentarios sobre el artículo 10. Entrada en Vigencia.	36
73. III. Parte Dispositiva.-	38

I. Antecedentes.-

1. En fecha 7 y 14 de agosto de 2018, se firmaron las Actas con los Resultados y compromisos arribados en la Mesa Técnica de Regulación tanto por los representantes de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**); en

el que de manera particular, las empresas solicitaron la modificación de la Norma que regula los indicadores estadísticos, en virtud de la obsolescencia de algunos indicadores técnicos que no se encuentran vigentes en la actualidad.

2. En virtud de los cambios tecnológicos experimentados y las mejoras disponibles en la industria, se hacía necesario revisar y adecuar los indicadores vigentes a la realidad que vive el país y el sector de telecomunicaciones. Adicionalmente, en vista del impacto nacional, regional y mundial que tienen los indicadores en la medición de la evolución del país en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), es importante contar con la precisión y fidelización de la información requerida a los prestadores para su posterior análisis y difusión. Esto incluye la selección de una cantidad adecuada de indicadores, que abarquen todos los módulos necesarios para una medición completa, así como el aprovisionamiento de las metodologías de recolección correctas.

3. En ese sentido, en fecha 27 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** dictó la Resolución núm. 038-2020 que aprobó la consulta pública para modificar la Norma que regula los Indicadores Estadísticos del sector de las Telecomunicaciones que establece en su parte dispositiva lo siguiente:

PRIMERO: *ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar la “NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”, que fue dictada mediante la Resolución núm. 141-10, de fecha 19 de octubre del 2010, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), cuya propuesta de modificación se encuentra anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.*

SEGUNDO: *OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación de la NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA” de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.*

PÁRRAFO: *Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, al correo electrónico: consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.*

TERCERO: *INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las Resolución núm. 038-2020 del Consejo Directivo 27 de mayo de 2020 Página 8 de 46 disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación”.*

4. En fecha 16 de junio del 2020, fue publicada en el periódico Listín Diario la resolución núm. 038-2020 que ordena el inicio de consulta pública para modificar la Norma que regula los Indicadores Estadísticos del sector telecomunicaciones de la República Dominicana, otorgando un plazo de treinta (30) días para que los interesados procedieran a realizar los comentarios que entiendan pertinentes.
5. En consecuencia, en fecha 6 de agosto del 2020, **ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE), la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO) y TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)**, a través de las correspondencias número 204878, 204884 y 204901, respectivamente, depositaron los escritos de comentarios y observaciones a la Resolución núm. 038-2020.
6. Luego de recibir los comentarios de las partes interesadas, en fecha 16 de septiembre del 2020, en la edición del periódico Listín Diario fue publicada la convocatoria de la audiencia pública que sería celebrada en fecha 23 de septiembre de 2020, en las instalaciones del Auditorio del Centro **INDOTEL** ubicado en la calle Isabel La Católica esquina Emiliano Tejera, Ciudad Colonial.
7. En dicha audiencia pública, se escucharon los argumentos de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE), CLARO, ALTICE**, así como de **VIVA** sobre la Resolución núm. 038-2020, entre los cuales estuvo la solicitud de realizar una Mesa Técnica de Indicadores, a los fines de aclarar la aplicación de algunos de los indicadores. En ese sentido, el Presidente del Consejo Directivo, a requerimiento de las empresas debidamente convocadas y representadas, informó la decisión de ese órgano colegiado de formalmente constituir la mesa técnica de Indicadores solicitada por las prestadoras.
8. En tal virtud, en fecha 23 de octubre del 2020, se celebró una “Mesa Técnica de Indicadores” que tuvo por objeto aclarar la aplicación de algunos indicadores estadísticos contenidos en el proceso de consulta pública, con la participación de especialistas del **INDOTEL** y de las prestadoras **ALTICE, CLARO y VIVA**, así como de la **Oficina Nacional de Estadísticas (ONE)**.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.-

9. Es obligación del Estado regular constantemente a favor de la productividad del sector de telecomunicaciones, realizando mediciones con el objetivo de capturar y entender con mayor detalle el comportamiento del sector que conlleva la evolución de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país.
10. La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones, y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el **INDOTEL** al respecto.

11. En este sentido, el literal “b” del artículo 84 de la ley previamente mencionada, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

12. Que al tratarse de una norma de alcance general, este Consejo Directivo cumplió con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, disponiendo la apertura de un proceso de consulta pública mediante la resolución núm. 038-2020, de manera que los interesados presentaron sus observaciones al **INDOTEL** en el plazo otorgado al efecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de norma tome este órgano regulador.

13. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que “Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

14. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 establece que “antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

15. De igual forma, el artículo 31 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo núm. 107-13, establece como principios del procedimiento aplicable para la elaboración de reglamentos; (i) la audiencia de los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses y (ii) la participación del público.

16. Concluidas las actuaciones descritas precedentemente, y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias aplicables a la adopción de actos administrativos de alcance general, este Consejo Directivo procederá en lo adelante a ponderar los comentarios y observaciones recibidos, en torno a la citada propuesta reglamentaria, honrando de este modo el derecho a la participación consagrado en la legislación vigente de la República Dominicana y sus procedimientos internos, y acto seguido deliberará para dictar el “**NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**” del **INDOTEL** .

Comentarios Generales

17. En ese tenor, conviene señalar que las empresas **CLARO, VIVA** y **ALTICE** recomendaron el establecimiento de reuniones o Mesas Técnicas de Trabajo en las que se puedan tratar los diferentes aspectos y entregables esperados por el regulador de suerte que se tenga la oportunidad de hacer los ajustes necesarios para proveer las informaciones. Uno de los objetivos de este tipo de mecanismos de diálogo y participación es permitir que las prestadoras tengan la

oportunidad de tratar abiertamente los diferentes criterios aplicados para la extracción de los datos a ser provista, de suerte que sean consensuadas las variables y los datos resultantes puedan ser comparables entre los entes que reporten. Otro de los objetivos es desarrollar las plantillas de reporte de los indicadores que se estaría implementando una vez aprobada la Norma, y la oportunidad de revisar y solicitar aclaraciones o mejoras que sean de utilidad del sector telecomunicaciones, previo a la entrada en vigencia de la Norma. Estas conversaciones fueron sostenidas previo a la nueva Norma, para poder contar con la posibilidad de plasmar en ellas los ajustes necesarios para la correcta implementación del nuevo Manual de Indicadores Estadísticos.

18. En vista de la importancia que reviste la celebración de reuniones de trabajo, integradas por un equipo multidisciplinario tanto del órgano regulador como las prestadoras, realizadas para debatir sobre diversos aspectos técnicos del Manual de Indicadores de Telecomunicaciones, así como la homogeneización de criterios técnicos para la eficiente y veraz recolección de los datos, el día 23 de octubre del 2020, se celebró una Mesa Técnica conforme al mandato del Presidente del Consejo Directivo en la audiencia pública del presente reglamento, en dicha mesa se acordaron algunos puntos, cuyos acuerdos se hacen constar explícitamente en los considerandos de la presente resolución, y en cada indicador específico.

19. Que la empresa **ALTICE** en sus comentarios entiende oportuno incluir una definición detallada de los términos Cuenta y Línea. Estos conceptos han sido un punto de discusión y consulta con el pasar de los años, toda vez que en términos operativos a lo interno de la empresa una cuenta puede contener más de un servicio (empaquetado o desagregado), mientras que una línea es un único servicio. Importante considerar que al proveer “Cuentas” se pudieran estar englobando los servicios provistos dentro de un mismo documento de activación, mientras que al proveer “Líneas” se reportan servicios.

20. Este Consejo Directivo señala que lo que busca es medir la cantidad de líneas activas por servicio. Para no confundir los términos se estandarizarán el concepto de “línea” para los servicios de telefonía, y “suscripción” para los servicios de acceso a Internet y servicios de TV por suscripción.

21. La empresa **CLARO** realizó sus comentarios generales enfocándose en los siguientes puntos, a saber:

Homogeneización de la información

A fin de formar una plataforma homogénea con información estadística del sector de telecomunicaciones según establece la normativa propuesta, se solicita realizar reuniones técnicas con las empresas del sector y los interesados, a fin de que pueda homogeneizar los criterios, tal como se ha hecho con otros reglamentos Portabilidad Numérica, Contabilidad Separada, entre otros.

Periodo de entrega de indicadores mensuales, trimestrales y anuales

La información trimestral en la reglamentación vigente (Resolución Núm. 141-10) se entrega a los 30 días luego de concluido el trimestre, en la propuesta

*reglamentaria se pretende que sea reducido a 20 días luego de concluido el trimestre. Esto resulta inconsistente con el hecho de que la propuesta reglamentaria incluye más indicadores y desagregaciones, en particular temas de tráfico, inversión e ingresos datos que requieren cierres contables mensuales para poder ser oficiales, los cuales no pueden procesarse en 20 días calendario. La solicitud de **CLARO** va en el sentido de aumentar la cantidad a 45 días para dar cumplimiento de la entrega trimestral y dejar en 60 días la entrega para los reportes anuales, que pretende ser reducida a 45 días.*

Nota justificativa de variaciones

Se propone remitir junto a la data una nota justificativa por variaciones superiores al 10% respecto al periodo anterior. Consideramos que la nota justificativa debería ser para variaciones extraordinarias y diferenciadas entre datos anuales y trimestrales. Para datos anuales sugerimos justificación para variaciones superiores al 30% y para los datos trimestrales superiores al 15% ya que en el caso de los reportes anuales las líneas IP, cuentas de televisión y cuentas de internet han tenido variaciones superiores al 10% en el periodo 2015 al 2019 y en algunos periodos trimestrales para el caso de líneas IP.

Rectificaciones

Se propone enviar rectificaciones explicando el servicio afectado, el periodo de corrección, las causas que originaron el error y la sustitución del o los reportes afectados, a la dirección de Estadística si se hace de 1 a 3 meses luego de remitida la data y superior a 3 meses debe enviar un informe a la Dirección Ejecutiva, adicionando las medidas correctivas para evitar su ocurrencia nuevamente. Entendemos que las rectificaciones a ser presentadas a la Dirección Ejecutiva deberían ser aquellas que se hagan luego del año de transcurrido del envío original. Cabe destacar que para ningún equipo técnico requiere tiempo para encontrar el origen del error y diseñar e implementar las acciones correctivas.

Desagregación de indicadores trimestrales a nivel municipal

Entendemos que desagregación municipal con periodicidad semestral que está vigente actualmente, es pertinente y adecuado para el análisis y diseño de políticas públicas que elaborar y remitir esos datos trimestralmente con desagregación municipal resulta una labor que requiere gran inversión de recursos humanos, tecnológicos y de tiempo que no es compensado en términos de costo efectividad y aplicabilidad del indicador.

Esquema de envío de ingresos e inversión

Es pertinente revisar el esquema propuesto para enviar los datos de ingresos e inversión, pues el manual indica que se debe enviar trimestralmente, sin embargo, la definición establece periodos anuales del primero de enero al 31 de diciembre. Al igual que en el punto anterior, debemos indicar que generar los reportes de

ingreso con esa gran desagregación por servicio y para entregas trimestrales resultaría una carga extraordinaria de Recursos Humanos y logísticos, que apreciaríamos sea justificada en términos del análisis y diseño de políticas públicas.

Diversos niveles de desagregación de indicadores

*Se plantean 15 niveles de desagregación de las cuales 6 son nuevas, esto en adición los indicadores que se han agregado para tráfico, ingresos y de internet, en entregas trimestrales. Todo esto aumentaría exponencialmente los recursos requeridos para el cumplimiento con la nueva normativa. Entendemos lo interesante de contar con datos detallados. Sin embargo, solicitamos sea ponderado el uso de esos detalles para políticas públicas en función al costo de generar dichos datos y reducir la cantidad de desagregaciones para entregas trimestrales y semestrales. **CLARO** siempre está en disposición de colaborar con los requerimientos de datos para el regulador para estudios y análisis relativos al mercado, de modo que cualquier requerimiento puntual puede ser solicitado en cualquier momento.*

Precios de los productos empaquetados

*Hasta la fecha, estos precios eran entregados anualmente a **INDOTEL** para reportar a la UIT. Solicitamos aclaración sobre la periodicidad trimestral de la data, ya que en la página de **CLARO** existe una herramienta para que el consumidor arme los paquetes, según considere conveniente esta plataforma está disponible 24 x7 por tanto puede ser consultada en cualquier momento por cualquier interesado en el enlace.*

Comentarios sobre el Artículo 1. Definiciones y acrónimos.

22. Que, sobre la definición de “Jardín Amurallado”, la empresa **ALTICE**, solicita un mayor detalle del concepto y de su aplicación en el contexto de la Norma, de cara a poder tener mejor visibilidad de los criterios aplicables y de las expectativas del regulado.

23. Que este Consejo Directivo entiende pertinente eliminar la definición de Jardín Amurallado, en razón de los argumentos presentados por las empresas en la celebración de la Mesa Técnica de Indicadores, y no utilizar el concepto en el Manual de Indicadores (ni como un indicador propio, ni indirectamente en el cálculo ni métrica de otro).

24. Que, sobre la definición de “No Residencial”, la empresa **CLARO**, señala: ¿Por qué se limita el concepto a empresas o negocios, en este caso también debería entrar el segmento corporativo? Por lo que proponen la siguiente definición: No Residencial: Servicio o producto inscrito y destinado para personas jurídicas, con su respectiva correspondencia a lo publicitado en las páginas electrónicas de los Concesionarios.

25. Que este Consejo Directivo acoge parcialmente, la sugerencia de **CLARO** y, en consecuencia, se establecerá la definición de acuerdo al siguiente enunciado: “No Residencial:

Servicio o producto inscrito y destinado para empresas públicas o privadas, asociaciones sin fines de lucro, gobierno y cualquier persona jurídica que adquiera los servicios para fines no personales.”

26. Sobre la definición de “Servicios mayoristas” la empresa **CLARO**, entiende que es necesario aclarar que no se trata de reventa, ya que el revendedor no comercializa ni distribuye servicios de una concesionaria, lo hace a nombre propio. Consideran que la reventa sería servicios mayoristas, tal como establece la definición en el artículo 1 del Reglamento de Reventa, Resolución núm. 029-07, “Reventa de servicios de telecomunicaciones: Actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones. No tendrán la consideración de reventa de servicios, la oferta al público de servicios por parte de agentes distintos del prestador, que lo comercialicen en nombre o representación de este último, actuando como franquiciados o agentes comerciales del mismo, o cualquier otra figura análoga a las anteriores”.

27. Este Consejo Directivo entiende necesario aclarar que se considera los ingresos por servicios mayoristas todos aquellos ingresos que son provenientes de terceros (interconexión, transporte, alquiler de capacidades y circuitos, portadores, comercializadores, concesionarios, entre otros), lo cual incluye el ingreso por servicio de reventa que proviene del revendedor, así como, el que proviene de los operadores por concepto del servicio de itinerancia (*roaming*) entrante.

28. Que, sobre la definición de “*Servicios minoristas*”, la empresa **CLARO** establece que el uso del paréntesis luce ser incorrecto. “Proponemos eliminar el paréntesis para que sea más clara la definición”.

29. Que, sobre esta solicitud, este Consejo Directivo, entiende pertinente la misma y procederá a modificar de acuerdo al siguiente enunciado: “...provistos por ésta; Ej: Telefonía fija, telefonía móvil, internet, servicios audiovisuales, comunicaciones de empresa, servicios de información telefónica, venta y alquiler de terminales, entre otros.”

Comentarios sobre el artículo 3. Alcance.

30. Que la empresa **ALTICE** sugiere hacer una revisión del artículo 3, cuando expresa la redacción actual, pues da la impresión que existen diferencias entre los sujetos obligados a reportar y los módulos que deben reportar, sin embargo, el alcance se limita solo a indicar la obligación de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. En este mismo tenor resulta importante que se utilice un texto que incluya a todas las empresas que prestan servicios a usuarios finales de suerte que queden explícitamente incluidos todos los proveedores de acceso a internet o cualquier servicio adquirido de las prestadoras de servicios públicos, es decir los revendedores”.

31. Que sobre esta solicitud este Consejo Directivo aclara que, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 que establece la

clasificación de los servicios de telecomunicaciones como a) portadores, b) finales, c) de valor agregado y d) de difusión, y que dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran englobados todos, incluyendo los revendedores, que ofrecen servicio a usuarios finales, por lo que entendemos que se mantiene la obligación a todas las empresas prestadoras de servicios, ya que ambas proveen servicios públicos de telecomunicaciones. De todas formas, se procederá incluir la definición de Prestadora, en las definiciones para fines de aplicación de la presente Norma, como se informa a continuación: *“Prestador(a): Persona jurídica facultada por la Ley para la explotación de servicios de telecomunicaciones, que controle, administre, opere, maneje, provea o revenda en todo o en parte, directa o indirectamente, cualquier línea, sistema, servicio o producto de telecomunicaciones en el país”*.

Comentarios sobre el artículo 4. Obligación y forma de entrega de información estadística.

32. **VIVA** considera prudente la modificación del porcentaje incluido en el *numeral 4.2 del precitado artículo*, y que el mismo sea aumentado de un 10% a un 20%. Dicha recomendación se fundamenta en el hecho de que la data establecida en los indicadores, que además la Resolución reduce su presentación a periodos trimestrales, puede contener variaciones durante esos periodos sin que signifiquen ninguna irregularidad o situación particular, y que se deba a la dinámica del sector. En consecuencia, entendemos que la justificación establecida en dicho numeral aplicaría en variaciones que excedan el margen del 20%. En el mismo artículo 4, en su numeral 4.3 deberá incluirse de manera expresa que el plazo otorgado para la adaptación a los nuevos formatos para los indicadores, iniciarán a partir de que los mismos sean remitidos a la prestadora. De igual forma, antes de la entrada en vigencia de la norma el **INDOTEL** deberá proveer dichos formatos para fines de adaptación por parte de las prestadoras y la realización de cualquier ajuste que sea necesario.

33. En ese mismo tenor, **CLARO** señala sobre el artículo 4.2 ¿Sobre qué base **INDOTEL** sustenta una nota justificativa de indicadores que presenten nota justificativa variación del 10%? En el caso de los datos anuales, del 2015 al 2019 los datos de **CLARO** han presentado variaciones por encima del 10% en líneas IP, TV e internet, mientras que en el mismo período las líneas IP del 2015 al 2015 las líneas IP experimentaron variaciones trimestrales superiores al 10%. El hecho de que no haya ocurrido este nivel de variaciones trimestrales en los años 2018 y 2019, no significa que no pueda volver a ocurrir. La nota justificativa debería ser para variaciones extraordinarias y diferenciadas entre datos anuales y trimestrales. Para datos anuales sugiere justificación para variaciones superiores al 30% y para los datos trimestrales superiores al 15%.

34. Que después de realizar un *Benchmarking* focalizado en los parámetros estándares internacionales para establecer la proporción aceptable de las variaciones periódicas de cada indicador, este Consejo Directivo acoge la recomendación de eliminar el porcentaje de variación del 10% y se aplicará el método o modelo estadístico de validación que mejor se ajuste al análisis del indicador, el cual será informado al momento de su implementación. Antes de la entrada en vigencia de la norma serán provistos los formatos de entrega de los indicadores.

35. **ALTICE** en su comentario sugiere correlacionar los artículos para que exista una coherencia entre la vía de presentación de los reportes ya que en el artículo 4.1 habla de presentación vía la Dirección Ejecutiva y en el artículo 4.3 habla de presentación digital. Si bien no son excluyentes, en la práctica solo remitimos a un correo grupal que desconocemos abarque

el envío a la Dirección Ejecutiva. En cuanto a los Plazos establecidos para la entrega de los indicadores, entendemos desproporcionado que se duplique la información y se reduzcan los plazos, si bien es cierto que se están simplificando algunos aspectos para evitar duplicidades, no menos cierto es que se requieren un nivel de detalle y desagregación por actividad comercial que requiere de más tiempo y recursos humanos para proveer, amén de que se están unificando los reportes mensuales, trimestrales semestrales y anuales, prácticamente en un único informe (trimestral), sin desmedro del establecimiento de sanciones y procedimientos para rectificar. Dicho esto, sugiere que la periodicidad sea:

- Trimestral: entregable dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cierre de cada trimestre.
- Anual: entregable dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de cada año.

36. CLARO informa que la información trimestral en la reglamentación vigente (Resolución núm. 141-10) se entrega a los treinta (30) días luego de concluido el trimestre, en la propuesta reglamentaria se pretende que sea a los veinte (20) días luego del concluido el trimestre. La propuesta reglamentaria incluye más indicadores y desagregaciones, en particular temas de tráfico, inversión e ingresos, datos que requieren cierres contables mensuales para poder ser oficiales, los cuales no pueden procesarse en 20 días calendario. Solicita que, por el contrario, en lugar de reducir período para enviar los reportes solicita que se adicionen quince (15) días a los reportes trimestrales, es decir cuarenta y cinco (45) días luego de concluido el trimestre, a fin de dar fiel cumplimiento a los tiempos y calidad requerida; y la información anual en la reglamentación vigente (Resolución 141-10) se entrega a los sesenta (60) días luego de concluido el trimestre, en la propuesta reglamentaria se pretende que sea a los cuarenta y cinco (45) días luego del concluido el año. La propuesta reglamentaria incluye más indicadores y desagregaciones, en particular temas de tráfico, inversión e ingresos, datos que requieren cierres contables anuales para poder ser oficiales, los cuales no pueden procesarse en 20 días calendario. Solicita que, por el contrario, permanezcan los sesenta (60) días luego de concluido el trimestre, a fin de dar fiel cumplimiento a los tiempos y calidad requerida.

37. Este Consejo Directivo, decide acoger parcialmente las observaciones de **ALTICE** y de **CLARO**, indicando lo siguiente: a) que sobre el tema de la presentación digital y vía la Dirección Ejecutiva, se requerirá solamente presentar y remitir al departamento de Estadísticas conforme las vías y formatos requeridos por el mismo, por lo que se procederá a eliminar el envío a la Dirección Ejecutiva, b) Con relación a los plazos: Para los reportes trimestrales se amplía el plazo de remisión propuesto a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cierre del trimestre a reportar, c) se agrega un reporte semestral para las informaciones desagregadas por municipio, cuyo plazo de remisión se mantiene en cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cierre del semestre a reportar, d) Para el reporte anual, se extiende a noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre del año a reportar.

Comentario sobre el artículo 5. Rectificaciones.

38. Que la empresa **ALTICE** entiende que el concepto de rectificación está partiendo de una hipótesis errada, que le induce a inferir que las rectificaciones de originan de situaciones controladas por la prestadora que le permite tener visibilidad de los mismos para enmendarlos dentro de un plazo determinado, y esto no puede estar más lejano de la realidad. Las rectificaciones normalmente se originan de fallas de programación, corrupción de archivos,

fórmulas, eventos fortuitos o humanos, que salvo sean muy groseros y distorsionen considerablemente la data, pasan desapercibidos. Dicho lo anterior, cualquier plazo que se le quiera imponer a una rectificación debe computarse únicamente desde el momento en que la prestadora se percate del error, o que este le es comunicado el regulador. En cuanto al numeral 5.4 sugerimos aclarar el alcance y la forma de hacer estas notas, de cara a la clasificación de la información que se estaría modificando, pues en los casos de informaciones cuya publicación es realizada de manera agregada, se pudiera estar individualizando las cifras y la prestadora que reporta, incurriendo en una violación a la confidencialidad de la data provista.

39. Como resultado de las Mesas Técnicas, este Consejo Directivo, decide eliminar el apartado f) denominado “Rectificaciones fuera de plazo” del artículo 9.2, En adición, implementará un formulario de rectificación para mejorar el control de las recurrencias y de los servicios rectificadas. En casos de rectificaciones de trascendencia, la prestadora deberá presentar un informe explicativo ante la Dirección Ejecutiva. No se transparentará la cantidad del dato, en caso de información confidencial. Sólo se comunicará el indicador afectado, es decir, que solo se verá la diferencia en el dato agregado.

40. Que **CLARO** sobre el artículo 5.1 numeral 3 solicita que *“Las rectificaciones siempre sean presentadas a la Dirección de Estadísticas y que sean remitidas con el informe definido en el artículo 5.1 acápite 2 las que tengan recurrencia de 3 o más rectificaciones de indicadores en el período de un año. Cabe destacar que todo equipo técnico desea realizar siempre sus reportes de forma correcta y apegada a los lineamientos de la normativa, siendo nada agradable el hecho de tener que hacer rectificaciones. Estas requieren mucho esfuerzo en tiempo y horas hombre para encontrar el origen del error, actualizar la data, así como diseñar e implementar las acciones correctivas”*.

41. Este órgano regulador no acoge la solicitud realizada por **CLARO**. En adición se realizarán los ajustes internos para implementar un formulario de rectificación para mejorar el control de las recurrencias y de los servicios rectificadas.

42. Que según la mesa Técnica se acordó, modificar la redacción del artículo 5 para que se lea: *“5.1 La prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones podrá, luego de entregada la información estadística, notificar voluntariamente una rectificación de la misma. El proceso se realizará, de acuerdo a los siguientes lineamientos: 1. Rectificación realizada dentro de un período de 12 meses después de concluido el plazo de entrega del reporte estadístico; rectificación que no presente variaciones de trascendencia: Se notificará al Departamento de Estadísticas con la debida justificación vía correo electrónico habilitado para el fin, explicando el servicio afectado, el periodo de corrección, las causas que originaron el error y la sustitución del (o los) reporte(s) afectado(s). 2. Rectificación realizada en un periodo posterior a 12 meses luego de concluido el plazo de entrega del reporte estadístico; rectificación que presente variaciones de trascendencia; rectificaciones recurrentes: Deberá enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** con la debida justificación, explicando el servicio afectado, el periodo de corrección, las causas que originaron el error, la sustitución del (o los) reporte (s) afectado (s) y los controles de calidad implementados para evitar que se repita”*.

Comentarios sobre el Artículo 6. Categorías de información estadística.

43. Que la resolución de este Consejo Directivo núm. 141-10 que aprueba la norma que regula los indicadores estadísticos del sector telecomunicaciones en la República Dominicana estableció

*“TERCERO: DISPONER que las informaciones presentadas al **INDOTEL** por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por suscripción en virtud de lo dispuesto en la NORMA QUE REGULA LAS INFORMACIONES Y LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, serán catalogadas como informaciones de carácter público e informaciones de carácter público agregado; conforme lo expresado precedentemente en el cuerpo de la presente Resolución, para lo cual no serán aplicables las disposiciones de la Resolución No. 003-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”.*

44. Que la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, en su artículo 95 establece que “Todas las actuaciones ante el órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, por solicitud motivada de parte interesada, en un caso concreto, y por tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, determine no hacerlo público”.

45. En virtud de que la resolución núm. 141-10 antes citada, para la información pública y pública agregada no se puede solicitar confidencialidad, y conforme el artículo 3.1 de la Resolución núm. 003-05, se hace necesario establecer un período de confidencialidad de los indicadores confidenciales por operador para no esperar el período establecido en la Ley de Acceso a la Información pública que es de 5 años. Por lo que este Consejo Directivo procede agregar el artículo 6.2, en la versión final de la presente norma.

Comentarios sobre el artículo 8. Indicadores estadísticos.

Comentarios Generales sobre los Indicadores

46. Que la empresa **CLARO** entiende pertinente que **INDOTEL** coordine reuniones técnicas con todas las empresas del sector, a fin de homogeneizar y estandarizar los parámetros, puesto que las definiciones planteadas requieren de mayor especificidad. En forma detallada, dentro del manual haremos observaciones puntuales, sin embargo, solicita en términos generales, que el **INDOTEL** nos aclare lo siguiente:

*1. ¿Cuál es la utilidad de la desagregación municipal con periodicidad trimestral? Actualmente la Resolución 141-10 (en vigencia) dictamina la desagregación municipal con periodicidad semestral, con lo cual entendemos que los análisis y diseño de políticas públicas pueden hacerse de forma adecuada con esa periodicidad. Para **CLARO**, elaborar y remitir estos datos trimestrales con desagregación municipal resulta una labor que requiere gran inversión de recursos humanos, tecnológicos y de tiempo, de modo que resulta pertinente delimitar el costo efectividad de hacer el cambio a periodicidad trimestral.*

*2. En referencia a la demarcación de distritos municipales, los sistemas de **CLARO** manejan desagregación hasta municipios, no manejan distritos municipales. Los análisis y reportes de casas pasadas por distintos tipos de servicios se realizan en base diversas fuentes de datos, incluyendo los de la ONE y levantamientos particulares que realiza nuestra empresa. Hay que destacar que datos de casas por distritos municipales los actualiza la ONE a partir de datos censales, de modo*

que en 10 años la distribución poblacional por municipio ha cambiado sustancialmente y es por esa razón que utilizamos datos alternativos para aproximarnos a datos de casas pasadas a nivel de municipios. En caso de que **INDOTEL** conozca de alguna fuente actualizada y confiable de datos poblacionales por datos municipales ¿podría indicarnos cuál es?, a fin de que nuestro equipo técnico pueda evaluar la factibilidad /viabilidad de actualizarla en nuestros sistemas.

3. Solicitamos revisar el esquema envío de datos de ingresos. El manual indica que se debe enviar trimestralmente, sin embargo, la definición establece períodos anuales del 1ro de enero al 31 de diciembre. Además del hecho de que algunas categorías de ingresos no se encuentran desagregadas, como por ejemplo M2M, debemos insistir en el comentario anterior, en que generar los reportes de ingreso con esa gran desagregación por servicio y para entregas trimestrales resultaría una carga extraordinaria de recursos humanos y logísticos, que apreciaríamos sea justificada en términos del análisis y diseño de políticas públicas.

4. Este nuevo manual de indicadores plantea diversos niveles de desagregación, estos son:

- 1) Por segmento residencial y no residencial
- 2) Por tecnología de acceso
- 3) Por municipio
- 4) Por género, Necesitamos sea precisado ¿Cuál es el detalle de esta desagregación?
- 5) Por modalidad de pago prepago o pospago
- 6) Por velocidad contratada
- 7) Por tipo de dispositivo: dongle/ router, mifi
- 8) Por uso: a) Voz (SMS) y Data b) sólo data
- 9) Para red a) On net b) Off net
- 10) Por tipo de tecnología: a) 2G, b) 3G, c)4G/LTE, d) 5G, e) Otras.
- 11) Por distritos municipales
- 12) Por ancho de banda: banda ancha y banda estrecha
- 13) Por tipo de paquete: 1) Banda ancha fija y telefonía fijo, 2) Banda ancha fija y televisión por suscripción, 3) Telefonía fija y televisión por suscripción, 4) Banda ancha fija, telefonía fija y televisión por suscripción, 5) Voz y data móvil
- 14) Por servicios minoristas
- 15) Servicio tradicional y VOIP. Requerimos explicación de lo que significa la desagregación tradicional.

*De las 15 desagregaciones, las 6 que aparecen subrayadas son nuevas, en adición los indicadores que se han agregado para tráfico, ingresos e de internet, en entregas trimestrales. Todo esto aumentaría exponencialmente los recursos requeridos para el cumplimiento con la nueva normativa. Entendemos lo interesante de contar con datos detallados, sin embargo, solicita sea ponderado el uso de esos detalles para políticas públicas en función al costo de generar dichos datos y reducir la cantidad de desagregaciones para entregas trimestrales y semestrales. **CLARO** siempre está en disposición de colaborar con los requerimientos de datos para el regulador para estudios y análisis relativos al mercado, de modo que cualquier requerimiento puntual puede ser solicitado en cualquier momento.*

5. Aclarar que la desagregación municipal está siendo solicitada para reportes trimestrales. En caso de que así sea, esperamos que pueda ser dejada en formato semestral para distribuir los servicios, por la complejidad técnica que implica realizar este ejercicio.

6. En el reporte de inversión, ¿En qué período deberán ser registrarse las desincorporaciones? ¿En el período de desincorporación o en el período que se realizó la inversión?

*7. Solicitamos revisar el esquema envío de datos de inversión en formato trimestral. El reglamento de reportes vigente de la Resolución 141-10 dictamina entregas anuales a los 60 días luego de cerrado el año, la solicitud de elaborar y entregar estos reportes de inversión en formato trimestral para ser entregados 20 días luego de cerrado el trimestre implica tiempos muy cortos para cumplir a cabalidad con la normativa, esto resultaría en una carga extraordinaria de recursos humanos y logísticos, por lo que solicita que la entrega se mantenga en formato anual a los 60 días luego de cerrado el año calendario. De ser rechazada nuestra propuesta, apreciaríamos que **INDOTEL** pueda exponer la razonabilidad de las entregas de inversión trimestralmente sea justificada en términos del análisis y diseño de políticas públicas.*

*8. Sobre precios de los productos empaquetados. Hasta la fecha, estos precios eran entregados anualmente a **INDOTEL** para reportar a la UIT. Solicita aclaración sobre la periodicidad trimestral de la data. Aprovechamos también para indicar que en la página de **CLARO** existe una herramienta para que el consumidor arme los paquetes, según considere conveniente, esta plataforma está disponible 24 x 7, por tanto, puede ser consultada en cualquier momento por cualquier interesado. Aquí el link de acceso: <https://www.claro.com.do/personas/servicios/servicios-hogar/cotizador-multiplan/>*

*9. Formato de las nuevas plantillas de indicadores. Sugiere que, para la discusión técnica de la norma, sean remitidas también las nuevas plantillas para remitir los indicadores, de modo que las áreas técnicas de nuestra empresa puedan disponer del esquema requerido por el **INDOTEL** para hacer los reportes, esto permitiría tener mayor entendimiento del indicador y la desagregación solicitada.*

47. Este Consejo Directivo decide acoger parcialmente la observación de **CLARO** de establecer los períodos para reportar los ingresos de acuerdo al período comprendido en un trimestre. Es decir: T1: 1 de enero al 31 de marzo, T2: 1 de abril al 30 de junio, T3: 1 de julio al

30 de septiembre, T4: 1 de octubre al 31 de diciembre. Las informaciones de ingresos serán presentadas de forma preliminar trimestralmente para los 4 trimestres del año fiscal. Luego de realizar los ajustes y auditorias del año fiscal, se presentarán de forma definitiva a los noventa (90) días después del cierre, desagregadas por trimestres para la incorporación de la información final. Los indicadores de inversión se entregarán de forma anual con detalle trimestral. Las desincorporaciones se registrarán en el período de desincorporación, consistente con criterio de la balanza de pagos del Banco Central.

48. Que **ALTICE** por su parte, en sus comentarios generales al Manual de Indicadores Estadísticos sugieren estandarizar los siguientes aspectos el contenido de este artículo: a) El uso del término Cliente, Usuario, Suscriptor, y Abonado para referirse a la persona que accede o contrata el servicio de telecomunicaciones. Igualmente, las combinaciones de abono de usuario, abono suscrito entre otras variaciones del término abono, sin que quede explícito a que refiere el enunciado. Debemos de recordar que en nuestro marco jurídico reciente en materia de telecomunicaciones no es usual el empleo del término abono y sus derivados; b) La referencia al plazo de los noventa (90) días o tres meses que se cita en algunos de los indicadores, sugiere mantener la referencia a días, y c) Considerar que los indicadores que requieren la entrega de información relativa al género del o equipo utilizado por el usuario solo es posible proveer la información captada en el sistema al momento de completada la activación de los servicios. Para tener información más certera relativo al uso por género o equipo de acceso, estas informaciones deben ser acompañadas de las encuestas realizadas por la ONE.

49. Que este Consejo Directivo acoge la sugerencia de **ALTICE** de homogeneizar los términos, y en consecuencia procederá a eliminar el término “abono” o “abonado” en la versión final de la norma. Sobre la referencia al plazo de los noventa (90) días o tres meses, homogenizamos para que se establezca el término de días. En cuanto a la información de género, aclara que efectivamente dicha información será la provista conforme lo indicado por la concesionaria, de que se registre el género de la persona al momento de la activación del servicio, que no necesariamente será el mismo de quien lo utilice.

50. Que, **VIVA** por su parte, informa que es preciso que la norma a ser aprobada establezca, si para los casos que apliquen se estaría duplicando la información a ser suministradas e incluidas en los indicadores. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 1 de la *Resolución*, los servicios de *Broadband* se incluyen dentro de la categoría de Internet Dedicado. Sin embargo, por similitudes del producto según los Indicadores de Internet Fijo, Internet Banda Ancha Fijo y el Internet para Mayoristas, por lo que es preciso confirmar si existen diferencias para estos servicios en relación a nuestro servicio *Broadband*. De lo contrario, estaría siendo suministrada la misma información sobre el mismo producto en los diferentes indicadores. Que **VIVA** en relación al módulo de internet, indica que entiende necesario eliminar la exclusión del tráfico mayorista, jardín amurallado y el IPTV, manteniendo de este modo los totales de tráfico generados con la metodología indicada.

51. Que este Consejo Directivo entiende prudente indicar que este punto fue aclarado en la mesa técnica, resaltando que existen diferentes clasificaciones que no son necesariamente excluyentes. Sin embargo, este Consejo Directivo acoge la solicitud de eliminar la exclusión del tráfico mayorista, jardín amurallado e IPTV del módulo de Internet.

52. La empresa **ALTICE** con relación al indicador “*TCIM2*”. Sugiere estandarizar los plazos en todos los indicadores para indicar “durante los últimos noventa (90) días calendario” en lugar de referirse tres últimos meses. Esto al margen de la petición de la revisión del uso del término abonos de cara a nuestros comentarios al artículo 1.

53. Que este Consejo Directivo, decide acoger la sugerencia de **ALTICE** y procede estandarizar en toda la Resolución, indicando el plazo de “durante los últimos noventa (90) días calendario” en lugar de referirse a tres últimos meses.

54. **VIVA** señala que en el “*módulo de Telefonía Fija*”, para mayor eficacia en la presentación de los indicadores, sugiere que se incluya o se especifique la forma de presentación de la información para los casos en que sólo aplicaría una sola categoría, como por ejemplo telefonía fija inalámbrica (sin cableado).

55. Este Consejo Directivo, decide no acoger la observación, ya que la información está provista en la definición del indicador. La telefonía fija inalámbrica se incluye en la telefonía fija tradicional, tal como lo establece la definición del indicador TFt, en el módulo de telefonía fija.

56. La empresa **ALTICE**, sugiere un ajuste a la definición para que en lo adelante se lea: *TFt. Número de líneas telefónicas fijas en operación que enlazan el equipo terminal del cliente con la red pública conmutada y que posee un acceso individualizado a los equipos de la central telefónica. Este indicador incluye las líneas fijas cableadas, las líneas fijas inalámbricas y las líneas en operación de telefonía pública. Se consideran únicamente las líneas de telefonía fija de los usuarios que tengan un contrato suscrito vigente o hayan cursado tráfico tarificable de voz, saliente o entrante, durante los últimos noventa (90) días calendario.* Indica que la sugerencia viene para estandarizar criterios entre los indicadores específicamente entre el este y el Total de Cuentas de Acceso a Internet y que en adición, resulta importante considerar el hecho de que para cursar tráfico se hace necesario tener un contrato vigente con la prestadora, sin embargo existen situaciones que impliquen que el usuario tenga un contrato vigente pero no curse tráfico, sin que ello implique la pérdida de la línea o la condición de usuario frente a la prestadora, por ejemplo la suspensión temporal.

57. Este órgano regulador, decide acoger la observación propuesta por **ALTICE** de cambiar “y” por “o” en la definición del indicador TFt, dicho cambio se verá en la versión final de la norma.

58. **VIVA** comenta que para el “*Módulo de Televisión por Suscripción*” debe especificarse si el ingreso total incluye el ingreso por instalación, o solamente el ingreso por renta.

59. Que este órgano regulador resalta que solamente se trata de la renta del servicio, que, tanto para la instalación, como los equipos, se encuentran en otro indicador. Para mayor claridad, se procede a modificar las definiciones de los indicadores ITTVr e ITTF para que conste de manera expresa: 1- Ingresos Totales por Servicios de Televisión por Suscripción (ITTVr): Ingresos totales recibidos de los servicios de televisión por suscripción durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales. Se especifica que, para el indicador de ingreso por Telefonía Fija también se procede a excluir dicho concepto: Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija (ITTF): Total de

ingresos recibidos por concepto de cargo básico y llamadas del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales.

MÓDULO TELEFONÍA FIJA

Indicador Líneas en Operación de Telefonía Fija Tradicional (TFt).

60. Que la empresa **CLARO** sobre el Indicador “*Líneas en Operación de Telefonía Fija Tradicional*”, solicita aclaración sobre lo que se define como tradicional.

61. Que este Consejo Directivo tiene a bien aclarar sobre este indicador que Telefonía fija tradicional se refiere a las tecnologías de acceso a telefonía fija que no utilizan el protocolo de internet (IP) para brindar el servicio de voz.

Indicador Líneas en Operación de Telefonía Fija VoIP (TFip).

62. Sobre el indicador de “*Líneas en Operación de Telefonía Fija VoIP*”, la empresa **CLARO**, solicita aclaración sobre lo que implica VoIP. Hay servicios VoIP que corren sobre otras tecnologías que no son fibra, cobre, por ejemplo.

63. Este Consejo Directivo tiene a bien aclarar que la definición del indicador TFIP sí incluye otras tecnologías o plataformas de Internet de banda ancha fija por las que se brinde el servicio de telefonía fija VoIP tal como el ejemplo citado de cobre y, por tanto, recomendamos referirse a la definición del indicador.

MÓDULO TELEFONÍA MÓVIL

Indicador Líneas totales en operación de telefonía móvil (TMLT).

64. Sobre el indicador de “*Líneas totales en operación de telefonía móvil*”, **CLARO** solicita aclaración sobre qué significa separación por género.

65. Este Consejo Directivo aclara que se refiere al sexo masculino o femenino del cliente al momento de adquirir el servicio móvil.

MÓDULO DE INTERNET

Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet Dedicado (TCID).

66. Sobre el indicador del “*Total de Cuentas de Acceso a Internet Dedicado*”, la empresa **CLARO** solicita se mantenga la separación por municipio para el reporte semestral, debido a la gran cantidad de recursos que requiere realizar el reporte y al hecho de que la variabilidad semestral no es sustancial.

Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet en banda ancha Fija (TCIBAF).

67. Sobre el indicador del “Total de Cuentas de Acceso a Internet en banda ancha Fija”, la empresa **CLARO**, solicita se mantenga la separación por municipio para el reporte semestral, debido a la gran cantidad de recursos que requiere realizar el reporte y al hecho de que la variabilidad semestral no es sustancial.

68. Para estos dos indicadores del Total de Cuentas de Acceso a Internet Dedicado (TCID) y del Total de Cuentas de Acceso a Internet en banda ancha Fija (TCIBAF), este Consejo Directivo acoge las solicitudes de mantener la separación por municipio para reportes semestrales.

Indicador del Total de Cuentas de Acceso a Internet en Banda Ancha móvil (TCIBAM).

69. Sobre el indicador del “Total de Cuentas de Acceso a Internet en Banda Ancha Móvil”, la empresa **CLARO** señala que “La velocidad de los accesos a internet móvil es variable dependiendo de la zona geográfica y cobertura, por lo tanto, un acceso puede cumplir con el requisito de 4 Mbps en una zona y no cumplirlo en otra zona”.

70. Como resultado de las mesas Técnicas, este Consejo Directivo sugiere ofrecer una redacción alterna, basados en que la Banda Ancha será considerada a partir de 4 Mbps y propone aprovechar la determinación que hacen las empresas trimestralmente de la velocidad promedio por tipo de red (4G, 3G y 2G) y la determinación que harán de la cantidad de usuarios que navegaron al menos una vez en la red superior 4G>3G>2G (TCIMx). De esta forma se podrá estimar, con el cruce de ambos sets de datos, cuántos usuarios navegaron en redes con conexiones promedio igual o superior a 4 Mbps (Banda Ancha) y cuántos por debajo de 4 Mbps. Si una red 2G no alcanzó en promedio 4 Mbps, entonces solo los usuarios de 3G y 4G se considerarían cuentas con internet de banda ancha. Si las redes 2G y 3G no alcanzaron en promedio 4 Mbps, entonces sólo los usuarios de 4G se considerarían como cuentas de internet de banda ancha móvil. Si ninguna red logra un promedio igual o superior a 4 Mbps, no tendrían cuentas a reportar como TCIBAM. Igualmente, tal como indica **CLARO**, se entiende que este indicador puede variar, no obstante, lo que se busca aquí no es saber el cumplimiento o no de la velocidad de Internet establecida, sino más bien conocer del Total de las cuentas de acceso a Internet cuántas son de Banda Ancha Móvil conforme lo establecido tanto en la presente resolución como en la resolución núm. 033-2020 que considera banda ancha las cuentas móviles con velocidades superiores a 4 Mbps en promedio.

Indicador de Cuentas de Acceso a Internet Fijo (TCIF).

71. Sobre el indicador de “Cuentas de Acceso a Internet Fijo”, **CLARO** solicita aclaración sobre esta exclusión "Se excluyen los abonados con acceso a comunicaciones de datos (incluida Internet)", e indica que esta es una de las razones por las cuáles es requerida la reunión para homogeneizar las cuentas. Igualmente, solicita se mantenga la separación por municipio para el reporte semestral, debido a la gran cantidad de recursos que requiere realizar el reporte y al hecho de que la variabilidad semestral no es sustancial.

72. Este Consejo Directivo, en cuanto a la solicitud de aclaración procede a eliminar la referida exclusión y acoge mantener la separación por municipio para reportes semestrales.

Indicador del Total Cuentas de Acceso a Internet Móvil (TCIM).

73. Sobre el indicador del “Total Cuentas de Acceso a Internet Móvil”, **CLARO** solicita aclaración sobre qué significa separación por género. Sugiere además que la separación por

segmento sea flota para que se refiere a negocios y resto, pues es más complejo diferenciar entre clientes residenciales y Mipymes.

74. Que tal como fue indicado previamente sobre el indicador de separación del género, este Consejo Directivo aclara que nos referimos al sexo (femenino o masculino) del adquirente del servicio.

75. En cuanto a las desagregaciones propuestas, es importante resaltar que éstas son de uso internacional y desconocemos si el término flota es aceptado. Por lo que, en el caso de esta prestadora, puede adaptar el término flota al segmento No residencial u organizacional, sin embargo, este Consejo Directivo mantiene la separación por segmento propuesta en la presente norma y no acoge el cambio sugerido por la prestadora **CLARO**. Se elimina la desagregación “con detalle mensual”, ya que para mantener la secuencia y medir la evolución mensual histórica de los principales indicadores no se necesita tener el referido detalle en este caso.

Indicador de Cuentas de Acceso a Internet móvil voz y data (TCIM1).

76. Sobre el indicador de “Cuentas de Acceso a Internet móvil voz y data”, **CLARO** solicita aclaración sobre el caso de los abonos de banda ancha móvil sólo para datos de prepago y pospago según la utilización sólo deben contarse si se han utilizado para acceder a Internet en los tres últimos meses.

Indicador de Cuentas de Acceso a Internet móvil Solo data (TCIM2).

77. Sobre el indicador de “Cuentas de Acceso a Internet móvil Solo data”, **CLARO** solicita aclaración. En el caso de los abonos de banda ancha móvil sólo para datos de prepago y pospago según la utilización sólo deben contarse si se han utilizado para acceder a Internet en los tres últimos meses. **CLARO** no dispone de la desagregación por tipos de dispositivos. Igualmente, **ALTICE**, sobre módulo de internet TCIM2, sugiere estandarizar los plazos en todos los indicadores para indicar durante los últimos noventa (90) días calendario en lugar de referirse tres últimos meses. Esto al margen de la petición de la revisión del uso del término abonos de cara a nuestros comentarios al artículo 1.

78. Que este Consejo Directivo sobre la solicitud de aclaración de **CLARO** sobre TCIM1 y TCIM2, indica que solo en el caso prepago se considerarán las líneas de voz y data que hayan cursado tráfico facturable durante los últimos noventa (90) días calendario. En el caso de las cuentas pospago, este criterio no es aplicable.

79. En cuanto a la desagregación por tipo de dispositivo este Consejo Directivo, tomando en consideración la observación realizada por **CLARO**, estima conveniente desestimar dicha desagregación y procede a realizar los cambios en la versión definitiva.

80. Sobre la petición **ALTICE** de estandarizar y unificar términos, este Consejo Directivo valora los comentarios expuestos y estará reflejando dichos cambios en la versión definitiva del manual de indicadores.

Indicador de Conexiones de Acceso Internet móvil por tecnología de acceso (TCIMx).

81. Sobre el indicador de “Conexiones de Acceso Internet móvil por tecnología de acceso”, **CLARO** solicita aclaración si existe un volumen mínimo de navegación mensual para aparecer

en el reporte. Se debe aclarar si se debe incluir todo tipo de tráfico o sólo el facturable. Se debe aclarar si deben incluirse todos los accesos a internet móvil independientemente de su estatus y de su forma de pago. **CLARO** no dispone de la desagregación de estas conexiones por tecnología, ya que la misma no es posible debido a que los equipos manejan múltiples estándares. Por su parte, **ALTICE**, propone una redacción alterna para que ésta guarde relación con el indicado y al mismo tiempo que se ajuste a las posibilidades de entrega de la información requerida, considerando que no nos resulta posible segregar la información únicamente la tecnología más avanzada.

82. Sobre el comentario de la empresa **ALTICE**, este órgano regulador informa que producto de las discusiones de la Mesa Técnica, se llegó a un consenso en la redacción de una metodología alterna, en los párrafos anteriores. Sobre el comentario de **CLARO**, aclara que para fines de reporte de este indicador TCIMx: a) No existe un volumen mínimo de navegación mensual para aparecer en el reporte, b) Se debe incluir sólo el tráfico facturable, y c) Se contemplan las conexiones que tengan estatus de suscripción “activa” e independientemente de su forma de pago. Las prestadoras deben referirse a la definición de la presente norma, la cual se encuentra conforme a la metodología establecida por la UIT en la Guía metodológica y propuesta de indicadores TIC basados en Big Data. Se aclara en este sentido que es necesario que cada empresa prestadora de servicios realice las adecuaciones en sus sistemas para fines de reporte de este indicador.

Indicador de Total de Cuentas de Datos M2M (TCIM2M).

83. Sobre el indicador de “*Total de Cuentas de Datos M2M*”, **CLARO** solicita aclaración. Cuando se refiere M2M, máquina a máquina, por qué indican que son planes voz y data. En intercambio máquina a máquina deberían ser sólo datos, por qué se introduce el segmento voz en esta desagregación.

84. Esto contemplaba el intercambio de mensajes de texto entre máquinas, el cual es considerado un servicio de voz por la UIT. No obstante, en vista de la complejidad técnica para recolectar esta desagregación, este Consejo Directivo decide eliminarla.

MÓDULO TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Indicador del Total de suscriptores de televisión por suscripción (TSTV).

85. Sobre el indicador del “*Total de suscriptores de televisión por suscripción*”, **CLARO** solicita se mantenga la separación por municipio para el reporte semestral, debido a la gran cantidad de recursos que requiere realizar el reporte y al hecho de que la variabilidad semestral no es sustancial.

86. Este Consejo Directivo acoge la solicitud de mantener la separación por municipio para reportes semestrales.

Indicador de Accesos totales del Servicio Fijo de Televisión por Suscripción No residencial (TASTV).

87. Sobre el indicador de “*Accesos totales del Servicio Fijo de Televisión por Suscripción No residencial*”, **CLARO** solicita aclaración. La definición de suscripción no residencial es confusa. Cuál es el criterio específico para considerar un acceso no residencial para los grandes negocios,

tales como hoteles, restaurantes, hospitales, etc. Estas cuentas grandes se miden a través de una regla de conteo definida internamente. Es pertinente definir claramente el concepto de acceso y de suscripción.

88. Este Consejo Directivo, entiende pertinente acoger la sugerencia anteriormente citada, por lo que para fines de aclaración fue modificada la definición de No Residencial para que se lea como sigue: “No Residencial: Servicio o producto inscrito y destinado para empresas públicas o privadas, Asociaciones sin fines de lucro, Gobierno, y, cualquier persona jurídica que adquiera los servicios para fines no personales”. De todas formas, se procederá a eliminar dicho indicador TASTV en virtud de los comentarios de las prestadoras tienen el monto generado por la renta de equipos más no la cantidad de unidades rentadas, lo cual resulta de poca relevancia para el regulador. Las prestadoras refirieron que los ingresos se imputan mediante un conteo interno de cada empresa y no es posible establecer la cantidad de unidades de accesos, especialmente en los suscriptores de negocios. A la vez, se entiende que por la complejidad y la dificultad de comparabilidad se elimine el indicador.

MÓDULO DE TRÁFICO

Indicador de Tráfico total de telefonía Fija (TRTF).

89. Sobre el indicador de “*Tráfico total de telefonía Fija*”, la empresa **CLARO** solicita aclaración. Indica debe sumar indicador + TRIE.16, pero no se identifica ese código en la norma.

90. Este Consejo Directivo decide acoger la solicitud, y se elimina el TRIE.16 de la sumatoria.

Indicador de Tráfico Saliente de Telefonía Fija Tradicional (TRST.2a) y el Indicador de Tráfico Saliente de Telefonía VoIP (TRST.2b).

91. Que la empresa **CLARO** informa que se requiere una definición específica de lo que debería incluir la telefonía tradicional en el indicador (TRST.2a).

92. De todas formas, este Consejo Directivo, luego de analizar dicho indicador decide eliminar ambos indicadores en razón de que la desagregación por tecnología requerida no es técnicamente posible para las prestadoras. No es posible obtener información de tráfico separado por tecnología.

Indicador de Tráfico total de internet (TTI).

93. Sobre el indicador de “*Tráfico total de internet*”, **CLARO** informa que se requiere definición específica de lo que vamos a excluir como tráfico mayorista, jardín amurallado e IPTV. No es posible separar el tráfico IPTV del resto del tráfico de internet. En el caso de desagregación por ancho de banda en móvil tiene el inconveniente que en servicio móvil se manejan los servicios por capacidad, no por velocidad. De modo que no hay manera de saber la velocidad a que transmite un cliente móvil, esto dependerá de múltiples factores, tales como congestión del tráfico, equipo utilizado, ubicación geográfica, entre otros.

94. Sobre este mismo indicador TTI y el TRIF, **ALTICE** dice que no les resulta posible medir en red fija con la desagregación que se nos requiere, solo es posible entregar estimaciones basadas en el tráfico Pico registrado.

95. Este Consejo Directivo acoge parcialmente las observaciones de **CLARO** sobre el indicador TTI, por lo que se elimina la exclusión del tráfico mayorista, jardín amurallado y el IPTV. Sin embargo, no acogemos la observación de **ALTICE** sobre el indicador TRIF, debido a que las desagregaciones solicitadas para internet fijo son: a) Por velocidad contratada. b) Por tecnología de acceso, c) Por segmento: Residencial y No Residencial, y **ALTICE** no especifica cuáles desagregaciones no son posibles de medir, ya que, en el *benchmarking* realizado, estas informaciones son provistas por las prestadoras. No obstante, para el indicador TTI se procede a eliminar la desagregación “a) por ancho de banda (banda ancha y banda estrecha)”, ya que este indicador incluye el tráfico de internet móvil. Dicha desagregación ha sido suprimida del indicador TRIM también, en vista de la observación emitida por las prestadoras, las cuales ofrecen el servicio por capacidad y técnicamente es complejo reportar el ancho de banda al cual se navega en redes móviles.

Indicador de Tráfico Internet Móvil (TRIM).

96. Sobre el indicador de “*Tráfico Internet Móvil*”, **CLARO** señala que *la separación por ancho de banda en móvil tiene el inconveniente que en servicio móvil se manejan los servicios por capacidad, no por velocidad. De modo que no hay manera de saber la velocidad a que transmite un cliente móvil, esto dependerá de múltiples factores, tales como congestión del tráfico, equipo utilizado, ubicación geográfica, entre otros. Sobre la separación por tecnología de acceso, los clientes pueden navegar por distintas tecnologías, de modo que debe establecerse la regla para realizar dicho conteo. Sugerimos que la separación por segmento sea flota para que se refiera a negocios y resto, pues es más complejo diferenciar entre clientes residenciales y Mipymes. Muchas empresas no utilizan su nombre comercial para su línea móvil, es decir utilizan las líneas personales del dueño o gerente de la empresa. Desde el punto de vista de los sistemas están claramente identificados los corporativos en las flotas.*

97. Este Consejo directivo, acoge parcialmente las observaciones de **CLARO** y: a) Elimina la desagregación por ancho de banda (banda ancha y banda estrecha)”, en vista de la observación emitida por la prestadora, de que ofrecen el servicio por capacidad y técnicamente es complejo reportar el ancho de banda al cual se navega en redes móviles, b) Se incluye el tráfico de M2M, c) No se acogen las recomendaciones para las demás desagregaciones, d) Para el reporte del tráfico por tecnología referimos a las prestadoras a consultar la Guía metodológica y propuesta de indicadores TIC basados en Big Data, y e) Las desagregaciones propuestas son de uso internacional y desconocemos si el término flota es aceptado. Por lo que, en el caso de esta prestadora, puede adaptar el término flota al segmento No residencial u organizacional.

Indicador de Tráfico Total de Datos M2M (TTM2M).

98. Sobre el indicador de “*Tráfico Total de Datos M2M*”, la empresa **CLARO** solicita aclaración. Cuál tráfico de datos específico debemos registrar aquí. Aclarar por qué se refiere a desagregación de tráfico de voz, esto es tráfico M2M, y **ALTICE** señala que la desagregación solicitada no es posible, solo podemos proveer el tráfico total de Datos M2M.

99. Este Consejo Directivo acoge parcialmente las observaciones de **CLARO** y **ALTICE**, eliminando la desagregación de voz, data y solo data, pero manteniendo dicho indicador del reporte de tráfico M2M totalizado.

MÓDULO DE INGRESOS

100. Sobre el “*módulo de ingresos*”, **ALTICE** informa que este módulo completo debe estar contenido en los reportes de periodicidad anual, como hoy se tiene, esto así debido a que los ingresos de las empresas se proveen una vez se cuentan con los estados financieros auditados por una entidad externa y neutra que constata la utilización de reglas y estándares reconocidos para determinar la situación financiera de las empresas. A nuestro entender existe una inconsistencia en la información solicitada y la periodicidad del reporte ya que tanto para los ingresos y las inversiones solicita datos anuales, reportados trimestralmente, por lo que de mantenerlo la entrega de forma trimestral se hace necesario que revisen las definiciones de cada indicador.

101. CLARO por su parte informa que es pertinente revisar el esquema propuesto para enviar los datos de ingresos e inversión, pues el manual indica que se debe enviar trimestralmente, sin embargo, la definición establece periodos anuales del 1ro de enero al 31 de diciembre. Al igual que en el punto anterior, debemos indicar que generar los reportes de ingreso con esa gran desagregación por servicio y para entregas trimestrales resultaría una carga extraordinaria de recursos humanos y logísticos, que apreciaríamos sea justificada en términos del análisis y diseño de políticas públicas.

102. Este Consejo Directivo rechaza la sugerencia de **ALTICE** de mantener la periodicidad anual para el módulo de ingresos, se recibirán los indicadores de manera preliminar trimestralmente y definitivos luego de que sean auditados. No obstante, se acoge la propuesta sobre la corrección de la periodicidad de reporte en la definición y acoge parcialmente la sugerencia de **CLARO**, por lo que procede a establecer los periodos para reportar los ingresos de acuerdo al periodo comprendido en un trimestre, es decir, T1: 1 de enero al 31 de marzo; T2: 1 de abril al 30 de junio; T3: 1 de julio al 30 de septiembre y T4: 1 de octubre al 31 de diciembre. La sumatoria de los ingresos de los cuatro trimestres debe representar los ingresos anuales de la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

Indicador de Ingresos Totales de Telecomunicaciones (ITT).

103. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales de Telecomunicaciones*” **CLARO** solicita aclaración y señala que “no puede desagregar ingresos por ventas de terceros, nuestros sistemas no están diseñados de esta forma. Definir lo que incluiría el ingreso minorista”.

104. Se aclara que el ingreso por servicios minoristas (ITmi) son los generados directamente por la venta a los usuarios de servicios finales. La definición y la fórmula de cálculo del indicador detalla los elementos que lo componen. Sin embargo, el indicador de ingresos totales por servicios de datos se elimina (ITSTD) y por tanto se excluye de la sumatoria de ITmi.

Indicador de Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija (ITTF).

105. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija*”, **CLARO** solicita aclaración y señala que “La larga distancia internacional entrante debe ser incluida en este reglón”.

106. Este Consejo Directivo decide acoger la solicitud y se modifica la definición del indicador: ITTF2b. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas de larga distancia internacional del servicio de telefonía fija. Asimismo, este órgano regulador decide incluir la Larga Distancia Internacional entrante.

Indicador de Ingresos totales por cargo básico del servicio de telefonía fija (ITTF1)

107. Este Consejo Directivo decide eliminar desagregación (tradicional y VoIP) para este indicador, ya que la desagregación por tecnología requerida no es técnicamente posible para las prestadoras.

Indicador de Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Móvil (ITTM).

108. Sobre el indicador de "*Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Móvil*", **CLARO** solicita aclaración y pide confirmar si deben incluir los ingresos por concepto de: -Renta (Voz y Datos); -Uso; -SVA y -Roaming Saliente de Prepago, Postpago, Control y Flota.

109. Sobre este indicador, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aclara que se deben incluir todos los ingresos por concepto de este servicio, independiente de la forma de contratación.

Indicador de Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Móvil (ITTM1).

110. Sobre el indicador de "*Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Móvil*", **CLARO**, solicita aclaración y pregunta "¿Con cargo se refiere a la renta básica de voz? ¿voz, datos, video, TV? ¿De ser sólo el cargo básico de voz, cómo se haría la bifurcación para segmentar de la renta en la proporción de Voz, Datos, SMS, Roaming y LDI?".

111. Este Consejo Directivo en respuesta a las preguntas realizadas por **CLARO** entiende prudente realizar algunas aclaraciones, a saber: a) este indicador, se refiere a la renta básica del servicio contratado, no se requiere separar los ingresos de datos, video o TV, b) el indicador, ITTM1 es el Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico del servicio de telefonía móvil, durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión y c) Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.

Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Telefonía Itinerante (Roaming) ITTM4.

112. Sobre el indicador de "*Ingresos Totales por Servicios de Telefonía Itinerante (Roaming)*", **CLARO** solicita aclaración sobre si "Debe incluirse: ¿Los ingresos de roaming Entrante y Saliente? ¿Los ingresos por servicios de datos, Voz y SMS?".

113. Sobre la solicitud de aclaración, este Consejo Directivo le informa que se debe de incluir todo lo citado por la prestadora bajo la modalidad *roaming*.

Ingresos Totales por Servicios de Datos utilizando las Redes Móviles Celulares (ITTM5).

114. Se agrega este nuevo indicador como el total de ingresos recibidos por concepto de comunicación de datos a través de dispositivos que permitan la comunicación de voz y datos en el mismo terminal, utilizando las redes móviles celulares.

Indicador Ingresos Totales por Servicios de Internet (ITAI).

115. Sobre el Indicador de Ingresos Totales por servicios de internet, este Consejo Directivo, decide agregar la exclusión de los "ingresos por instalación" para armonizar definición con demás indicadores.

Indicador de Ingresos Totales por Servicios de internet Fijo (ITAI1).

116. Sobre el indicador de *“Ingresos Totales por Servicios de internet Fijo”*, **CLARO** solicita aclaración del indicador: “Se requiere especificación sobre la tecnología de acceso (ADSL, Gpon, etc.). ¿Se debe incluir conectividad corporativa, transporte? ¿A qué tecnología de acceso se refiere? Será a ADSL/Gpon, ¿cuáles otras? Esto sería solo banda ancha, o debe incluirse conectividad corporativa y/o Transporte? Mientras que **VIVA** informa que, continuando con el módulo de ingresos, en el indicador indicado debajo se muestra una fórmula. Sin embargo, no se incluyen los indicadores que suma, por lo que es preciso aclarar la procedencia de esos indicadores y dice que: “No están los Indicadores de la metodología código indicador. Ver definición”.

117. Este Consejo Directivo tiene a bien aclararle a **CLARO** que sobre el indicador de Tecnología de acceso: fibra óptica, xDSL, cable modem, etc. Conectividad, transporte se reporta en los indicadores “Ingresos Totales por Suministro de Líneas Dedicadas (ITLD)”, “Ingresos por Otros Conceptos (ITOtr)”, según corresponda. Y a **VIVA** que la fórmula $ITAI1 = ITAIr + ITAI_n$ Se refiere a la suma del internet fijo residencial + el internet fijo no residencial. Los indicadores para internet fijo residencial y no residencial no están detallados, sino que se colocaron en la desagregación requerida.

Indicador de Ingresos Totales por Servicios de internet Móvil (ITAI2).

118. Sobre el Indicador de *“Ingresos Totales por Servicios de internet Móvil”*, **CLARO** solicita aclaración y dice: “Los clientes móviles pueden navegar por distintas tecnologías, de modo que debe establecerse la regla para realizar la separación de este tráfico. No disponemos separación por tecnología. No disponemos de separación por consumidor y negocios. No disponemos de separación por BA y BE; y, por otro lado, la prestadora **VIVA** informa que, en el módulo de ingreso, varios de los indicadores establecen que la información a ser suministrada debe ser el periodo financiero comprendido del 1 de enero al 31 diciembre. Sin embargo, la columna de periodicidad establece que dichos indicadores deben suministrarse trimestralmente, lo que por cuestiones de rangos de fechas no coincidirían. Ejemplo: ITAI2. Ingresos totales recibidos de los servicios de acceso a internet móvil durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. Excluye los ingresos por comunicación de datos a través de teléfonos móviles celulares, INDICADOR: $ITAI2 = ITAI2a + ITAI2b$.”

119. Este Consejo Directivo acoge parcialmente la observación de **CLARO** sobre la desagregación de Ancho de banda y procede a eliminarla. Con relación a la desagregación de ingresos requerida por tipo de cliente (residencial o no residencial) debe ser informada, por tanto, no se acoge la observación al respecto. Sobre el comentario de **VIVA** se acoge la observación y se indica que se establecerán los periodos para reportar los ingresos de acuerdo al periodo comprendido en un trimestre. Es decir: T1: 1 de enero al 31 de marzo, T2: 1 de abril al 30 de junio, T3: 1 de julio al 30 de septiembre, T4: 1 de octubre al 31 de diciembre. Se modifica la definición para incluir los ingresos por servicios de conectividad utilizando las redes móviles y los ingresos por servicios de máquina a máquina (M2M). Excluye los ingresos por comunicación de datos a través de teléfonos móviles u otros dispositivos que permitan la comunicación de servicios de voz.

Indicador de Ingresos por Acceso a Internet móvil voz y data (ITAI2a).

120. Sobre el indicador de Ingresos por “*Acceso a Internet móvil voz y data*”, **CLARO** solicita aclaración y pregunta si “¿Debe incluirse la proporción de voz, en los casos de rentas empaquetadas o *Bundle*? ¿Cómo manejar los ingresos por paquetes prepago que recargan para voz y para datos, es decir si los usa para para datos solamente?”, por su parte la empresa **VIVA**, dice: “Asimismo, en el módulo de ingresos para los indicadores de Internet Móvil Voz y Data; se debe tener en cuenta que para medir el ingreso el mismo se encuentra dividido entre La Data adicional y un aproximado de Data consumida del plan base. En ese sentido, entendemos que es necesario que se especifique y se determine si sólo es necesario emplear la clasificación de Data o la suma de “Data” y la ponderación”.

121. Este órgano regulador decide eliminar este indicador de la sección de ingresos por servicios de internet móvil y e indica que se reporta dentro del módulo de ingresos de telefonía móvil como el indicador ITTM5 (nueva inclusión) en consistencia con el indicador i741d de la UIT. Se hace la siguiente aclaración para **CLARO** que la definición del indicador establece que incluye voz y data, puede ser contratado individual o empaquetado, siempre que sea a través del mismo dispositivo. Igual para la recarga, se incluye en este indicador. En cuando al comentario de **VIVA**, se aclara que se debe reportar el ingreso generado por el plan base más el ingreso por recargas y data adicional.

Indicador de Ingresos por Acceso a Internet móvil solo data (ITAI2b).

122. Sobre el indicador de Ingresos por “*Acceso a Internet móvil solo data*”, **CLARO** solicita aclaración del indicador de cómo se define datos puros.

123. Este Consejo Directivo aclara que se refiere al ingreso generado por los servicios de solo datos a través de dispositivos que no permiten el intercambio de voz. (dongles, data cards, etc.). Este indicador se elimina y se reporta en el indicador ITAI2.

Indicador Ingresos Totales por Llamadas de Larga Distancia Internacional del Servicio de Telefonía Móvil (ITTM2b)

124. Este órgano regulador, luego de una revisión interna, decidió modificar la redacción de la definición para armonizar con el mismo indicador para telefonía fija (ITTF2b).

Indicador Otros ingresos por concepto de Telecomunicaciones (ITOtr).

125. Este Consejo Directivo indica que se modifica el nombre y la definición de este indicador ITOtr, particularmente la parte que establece “por concepto de telecomunicaciones” y se modifica la definición para excluir “no relacionado a la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales”.

Ingresos por Otros Conceptos (ITotr1).

126. Este órgano regulador (en vista de que los servicios estipulados en la definición anterior de este indicador ya estaban incluidos en el indicador ITma), modifica la definición para reportar los ingresos de telecomunicaciones no contabilizados en ningún otro indicador del módulo de ingreso (se debe indicar en una nota cuáles son las fuentes principales de los ingresos por “otros conceptos”), se excluye ITBIS e impuestos especiales.

Ingresos por Instalación de Servicios de Telecomunicaciones (ITInst).

127. Sobre este indicador se añade la desagregación por tipo de servicio (telefonía, internet, TV por Suscripción, etc.).

Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Datos (ITSTD).

128. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales por Servicios de Datos*” **CLARO** requiere aclaración sobre ¿Qué ingreso debe ser incluido como acceso a internet, conectividad, de datos? ¿Aplica para datos fijos y datos móviles?

129. Este órgano regulador aclara que se refiere al total de ingresos recibidos por servicios de conectividad de datos y que aplica para servicios de datos fijos y móviles. No obstante, este Consejo decide eliminar este indicador para evitar duplicidad de información y se establece que las informaciones de ingresos por servicios de datos móviles se reportarán en el indicador ITA12 modificado y la conectividad de datos fijos en los indicadores ITLD y ITOtr, según corresponda.

Indicador Ingresos Totales por Servicios M2M (ITSM2M).

130. Sobre el indicador “*Ingresos Totales por Servicios M2M*”, **CLARO**, no dispone de los datos de ingresos desagregados por M2M.

131. Este Consejo Directivo, decide eliminar dicho indicador por entender la dificultad existente para desagregar. Los ingresos por este concepto se deben reportar dentro del indicador ITA12.

Indicador de Ingresos Totales por Servicios de Televisión Restringida” o por Suscripción (ITTVr).

132. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales por Servicios de Televisión Restringida o por Suscripción*”, **CLARO** solicita que se ¿Especifique cuáles son las tecnologías de acceso, DTH, e IPTV? ¿Qué serían los segmentos?

133. Este órgano regulador aclara que la prestadora debe indicar la tecnología de acceso utilizada, ya sea Cable, IPTV, satélite o inalámbrica y cualquier otra tecnología de acceso para los segmentos Residencial y No residencial.

Indicador de Ingresos Totales por Servicios Mayoristas (ITma).

134. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales por Servicios Mayoristas*”, **CLARO** informa que debe incluirse: Ingresos de interconexión con operadores locales? Ingresos por tráfico con operadores internacionales? Ingresos por tráfico directo? Ingresos por reventa? ¿Cuándo se refieren a Alquiler de Circuitos y Transporte de Datos es la facturación mensual de nuestros clientes finales? Debe incluirse el ingreso por los IRUS (Irrevocable rights of use o derecho irrevocable de uso)?

135. Este Consejo Directivo indica que se debe incluir todo lo citado por el prestador. El IRUS cuando la prestadora lo perciba como ingreso. La facturación debe incluir el monto total del periodo a reportar. Asimismo, se aclara que se considera ingresos por servicios mayoristas los que son generados por la prestación de servicios a terceros.

Ingresos Totales por Venta y Alquileres de Dispositivos de Telecomunicaciones (ITVAdisp).

136. Sobre el indicador de “*Ingresos Totales por Venta y Alquileres de Dispositivos de Telecomunicaciones*” **CLARO** solicita aclaración del indicador. Informan que mensualmente cobran una renta por equipos que son propiedad de **CLARO**. Actualmente estos ingresos son reportados en Otros Ingresos, dado que no lo vemos con un Alquiler como tal. ¿Se mantendría reportándolo en otros ingresos? ¿Debe considerarse la venta de equipo que le hacemos a los DAC?.

137. Este Consejo Directivo, aclara que el ingreso se reporta cuando se realice la venta por la prestadora. Se aclara que en este apartado se incluyen los ingresos por renta de equipos. La renta de equipos es un alquiler. Debe considerarse la venta de equipos realizado por el operador directamente, ya sea a individuos o a DAC.

Indicador de Ingresos por Servicios Empaquetados (ITemp).

138. Sobre el indicador de “*Ingresos por Servicios Empaquetados*” **CLARO** solicita aclaración del indicador. Pregunta si se puede tomar el servicio empaquetado que tiene el cliente, sin embargo, ¿qué hacer con los servicios que contrata por separado el cliente, pero que agregados forma un paquete? ¿Eso debe incluirse aquí? Se puede construir un paquete, pero esto no necesariamente se correspondería con la factura nominal del cliente. **ALTICE** informa que los ingresos sólo nos es posible entregarlos por unidad generadora de ingreso (RGU) por lo cual, no nos resulta posible la entrega de este indicador en la forma en que se nos requiere.

139. Este Consejo Directivo, decide rechazar la observación. Los servicios empaquetados tienen la característica de que deben ser contratados en conjunto para obtener economía de escala y que la oferta sea más atractiva que contratando los servicios por separado. Asimismo, estos servicios se encuentran en una sola factura, lo cual facilita la identificación de los ingresos generados.

Indicador de Inversión total en telecomunicaciones (IVT).

140. Sobre el indicador de “*Inversión total en telecomunicaciones*”, **CLARO** reitera “ver su comentario general sobre inversión que se hizo más arriba”.

141. Este Consejo Directivo indica que, en el reporte de inversión, las desincorporaciones se registrarán en el período de desincorporación, consistente con criterio de la balanza de pagos del Banco Central de la República Dominicana.

MÓDULO DE TARIFAS

Indicador de Precio de Instalación de Telefonía Fija (PMTF1).

142. Sobre el indicador de “*Precio de Instalación de Telefonía Fija*”, **CLARO**, solicita aclaración de si será precio promedio simple o ponderado.

143. Este Consejo Directivo señala que debe reportarse el precio promedio ponderado para cada segmento (Residencial y No Residencial). En adición, se aclara que se establecerá en el manual de indicadores los casos que requieran el cálculo de un promedio.

Indicador de Precio Renta Plan Básico Mensual de Telefonía Fija Tradicional (PMTF2) y el Indicador de Precio de Renta plan básico mensual de telefonía fija VOIP (PMTF3).

144. Sobre el indicador de “*Precio Renta Plan Básico Mensual de Telefonía Fija Tradicional*”, **CLARO** informa que no tienen tarifas diferenciadas según tecnología para este producto.

145. Este Consejo Directivo, decide fusionarlos en un solo indicador, ya que no se tienen precios diferenciados por tecnología, y procederá a modificarle el nombre que corresponda. El Indicador se denominará Precio Renta Plan Básico Mensual de Telefonía Fija (PMTF2).

Indicador de Precio de Renta plan básico mensual de telefonía fija VOIP (PMTF3).

146. Este Consejo Directivo decide eliminar el indicador de precio de renta plan básico mensual de telefonía fija VOIP en razón de que no hay tarifas diferenciadas para IP y telefonía tradicional.

Indicador de Precio por Minuto de Comunicación de Telefonía Fija a Fija (PMTF4).

147. Se modifica el código del indicador a PMTF3 para continuación de la secuencia.

Indicador de Precio por Minuto de Telefonía Móvil Pospago (PMTM2).

148. Sobre el indicador de “*Precio por Minuto de Telefonía Móvil Pospago*”, **CLARO** pide “especificar a qué plan pospago corresponde. ¿Se deben considerar todos los planes pospago? ¿Sería un promedio simple o ponderado de todos los planes?”.

149. Este órgano regulador hace la aclaración de que se trata de un promedio ponderado considerando todos los planes pospago, por tipo de cliente: residenciales y no residenciales. En adición, se aclara que se establecerá en el manual de indicadores los casos que requieran el cálculo de un promedio.

Indicador de Precio paquete bajo consumo telefonía móvil pospago (PMTM3).

150. Sobre el indicador de “*Precio paquete bajo consumo telefonía móvil pospago*”, **CLARO** reitera “ver su comentario general sobre precios de productos empaquetados más arriba”.

151. Observación no acogida, no todas las prestadoras contienen el mismo tipo de información para comparabilidad. Estos datos se utilizan además por la A4AI para el análisis de la asequibilidad de los servicios de internet. En adición hemos establecido unos paquetes básicos para mostrar los precios de entrada a los paquetes.

MÓDULO CONECTIVIDAD

Indicador de Uso de la anchura de banda internacional, en Mbit/s (UabINT).

152. Sobre el indicador de “*Uso de la anchura de banda internacional, en Mbit/s*” **ALTICE** solicita que considerando los volúmenes de los datos que se estarían presentando sugiere que se use Gbit/s o Gigabits según el caso.

153. Este Consejo Directivo decide acoger la solicitud y se modificará la métrica del indicador conforme lo sugerido por **ALTICE**.

Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2000 (3G) (TMPC.1). Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT Avanzada (4G) (TMPC.2); Indicador de Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2020 (5G) (TMPC.3).

154. Sobre el indicador de “*Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2000 (3G)*”, **CLARO** informa que no es aceptable técnicamente el parámetro propuesto de mayores o iguales a -95 dBm. La medida del nivel de señal recibida suele expresarse en valores de potencia de señal del piloto, ya sea RSCP en caso de 3G o RSRP en caso de 4G, debido a que estos niveles son los que usa el móvil como referencia para seleccionar la red y celda a la que se conecta. Sin embargo, la velocidad alcanzable por el usuario está relacionada más directamente con la potencia disponible para el canal de datos. Los niveles de señal en la red celular dependen de varios factores, entre los que se encuentran: Tecnología utilizada, Bandas de Frecuencias, Ancho de Banda, Topología del terreno, niveles de interferencias externas, Categorías de los dispositivos del usuario, etc. Los rangos de niveles de cobertura, deben corresponderse con la calidad del servicio ofrecido. Para la tecnología 3G, la sensibilidad de los dispositivos, solo llega hasta los -102 dBm, por lo que consideramos este nivel como su límite de cobertura. Este parámetro de medición cumple con el nivel de calidad establecida según los estándares nacionales e internacionales. Sugiere la siguiente redacción del indicador: TMPC.1. Porcentaje de la población cubierta por una señal celular móvil 3G, independientemente de si son o no suscriptores. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -102 dBm. Excluye a las personas cubiertas solo por GPRS, EDGE o CDMA 1xRTT. Mientras que **ALTICE** recomienda que se aplique un nivel de intensidad de -105dBm para el cálculo de estos indicadores.

155. Que el Comentario de **ALTICE** sobre este punto es que, con fines aclaratorios, la propuesta de modificación de la norma busca armonizar las informaciones locales y las internacionales de suerte que podamos contar con data comparable a nivel internacional y tener conocimiento de nuestro posicionamiento global. En tal sentido, el indicador que busca medir la penetración de BAM en la República Dominicana, incluye premisas distintas a la indicada en el Libro de Referencias de la UIT, pues este establece como referencia: “*The indicator includes subscriptions to mobile networks that provide download speeds of at least 256 kbit/s (e.g. WCDMA, HSPA, CDMA2000 1x EV-DO, WiMAX IEEE 802.16e and LTE), and excludes lower-speed technologies such as GPRS, EDGE and CDMA 1xRTT*” (pág.48) (resaltado es nuestro) Como se puede leer, en ningún caso el indicador deseado habla o hace referencia de la necesidad de hacer una segmentación de la información por tecnologías que alcanzan los 4MBps, más bien hace referencia a redes móviles que pueden proveer descargas de por lo menos 256 kbit/s. En tal sentido, reiteramos la posibilidad de continuar entregando la información segmentada como hoy se hace en el reporte trimestral (Velocidad baja y Media/ banda ancha) más no segmentada en base a las velocidades de descarga.

156. Sobre el indicador de “*Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT Avanzada (4G)*”, **CLARO** señala que igual al comentario anterior. En LTE, la sensibilidad de los dispositivos puede llegar hasta los -140 dBm, para este caso hemos seleccionado el límite de -113 dBm, para garantizar el nivel de calidad establecida según los estándares nacionales e internacionales. Sugiere la siguiente redacción del indicador: TMPC.2. El porcentaje de la población cubierta por una red móvil 4G LTE / WiMAX se refiere al porcentaje de habitantes que viven dentro del alcance

de LTE/ LTE- Advanced, WiMAX / WirelessMAN móvil, independientemente de si son o no suscriptores. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -113 dBm. Excluye a las personas cubiertas solo por HSPA, UMTS, EV-DO y tecnologías 3G anteriores, y también excluye cobertura fija de WiMAX.

157. Sobre el indicador de “*Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2020 (5G)*”, **CLARO** igual al comentario anterior. En este caso el parámetro debería ser establecido más adelante, cuando se tengan las frecuencias que serán asignadas para esta tecnología.

158. Este Consejo Directivo rechaza el comentario de la empresa **CLARO** para el valor de potencia propuesto para 3G en dBm, ya que el mismo es el recomendado por GSMA y por la UIT, como es el caso de la recomendación UIT-T E.811 y que además se tiene establecido desde el año 2010 en la norma vigente dictada por la resolución núm. 141-10. No obstante, se procederá a modificar el valor propuesto para redes móviles IMT avanzadas o 4G colocando un nivel de intensidad de -105 dBm en lugar de -95 dBm. Se procede a eliminar el indicador TMPC.3 (5G) para ser incorporado al manual más adelante, cuando estos valores sean definidos o establecidos por organismos internacionales como la UIT.

Indicador de Porcentaje de territorio cubierto por la red de Móvil (CRTM).

159. Sobre este indicador, que busca medir el Porcentaje del área territorial por kilómetros cuadrados (Km²) cubierta por la red móvil celular a nivel nacional, y está definida por la intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil que debe ser mayor o igual a -95 dBm, la empresa **CLARO** sugiere la siguiente redacción del indicador: “CRTM. Porcentaje de área territorial por kilómetros cuadrados (Km²) cubierta por la red móvil celular a nivel nacional. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser según los parámetros establecidos en TMPC.1 y TMCP2. Que los parámetros de intensidad de señal en dBm propuestos para cada tecnología, deben ser de acuerdo al límite outdoor sugeridos por la GSMA de la manera siguiente:

2G – GSM >	> -100 dBm
3G – UMTS >	> -100 dBm
4G - LTE >	> -120 dBm.

160. Que la propuesta de **ALTICE** es el uso de una métrica de -105dBm para todas las tecnologías que es cónsono con los *Guidelines* de la GSMA que sirvieron de guía para el INDOTEL, donde se hace referencia a la cobertura mínima para tener el servicio, es de:

	Strong/Indoor	Variable/Outdoor
2G-GSM	Greater than -92 dBm	-92 to -100 dBm
3G-UMS	Greater than -92 dBm	-92 to -100 dBm
4G-LTE	Greater than -105 dBm	-105 to -120 dBm

161. Que este órgano regulador entiende procedente eliminar la tecnología 5G en la medición de este indicador y sobre la propuesta de **CLARO** y **ALTICE** para el uso de una métrica separada por tecnología, entiende procedente y razonable aceptar parcialmente las mismas, por lo que procederá a modificarla para que se lea de la siguiente manera:

2G – GSM	≥ -95 dBm
3G – UMTS	≥ -95 dBm
4G - LTE	≥ -105 dBm.

Sobre los indicadores de Número de hogares cubiertos por una red cableada fija (HHCRF), número de hogares cubiertos por redes de líneas de abonado digital (HHCRF1) y Número de hogares cubiertos por redes de fibra hasta las instalaciones (HHCRF3).

162. Sobre los indicadores de “Número de hogares cubiertos por una red cableada fija”, “número de hogares cubiertos por redes de líneas de abonado digital” y “Número de hogares cubiertos por redes de fibra hasta las instalaciones”, **CLARO** informa en referencia a la demarcación de distritos municipales, que los sistemas de **CLARO** manejan desagregación hasta municipios, no manejan distritos municipales. Los análisis y reportes de casas pasadas por distintos tipos de servicios se realizan en base diversas fuentes de datos, incluyendo los de la ONE y levantamientos particulares que realiza nuestra empresa. Hay que destacar que datos de casas por distritos municipales los actualiza la **ONE** a partir de datos censales, de modo que en 10 años la distribución poblacional por municipio ha cambiado sustancialmente y es por esa razón que utilizamos datos alternativos para aproximarnos a datos de casas pasadas a nivel de municipios. En caso de que **INDOTEL** conozca de alguna fuente actualizada y confiable de datos poblacionales por datos municipales ¿podría indicarnos cuál es?, a fin de que nuestro equipo técnico pueda evaluar la factibilidad /viabilidad de actualizarla en nuestros sistemas.

163. Este Consejo Directivo, decide eliminar los indicadores de los hogares cubiertos por una red cableada fija, número de hogares cubiertos por redes de líneas de abonado digital, y número de hogares cubiertos por redes de fibra hasta las instalaciones, en virtud de que actualmente no se cuenta con una data actualizada y confiable para que los resultados estén armonizados.

Indicador de Número de hogares cubiertos por redes de cable módem (HHCRF2).

164. Sobre el indicador de “Número de hogares cubiertos por redes de cable módem”, **CLARO** informa que no utiliza dicha tecnología.

165. Este Consejo Directivo luego de una revisión exhaustiva decide eliminar este indicador.

MODULO DE OTROS INDICADORES

Indicador de Suscripciones a Servicios Empaquetadas de Telecomunicaciones (SEMPQ).

166. Sobre el indicador de “Suscripciones a Servicios Empaquetadas de Telecomunicaciones” **CLARO** requiere aclaración. ¿Esto es para clientes residenciales solamente? ¿Se refiera a comercializado como una oferta única? ¿O con una factura única y con un precio único por el conjunto de servicios incluidos en el paquete? Cuando se refiera a “suscrito bajo condiciones que no pueden obtenerse agregando ofertas de juego individual.” ¿Qué sucede con un cliente que posee un plan VOZ + Datos y adiciona posteriormente TV en una oferta posterior? Una vez definido todo lo anterior, entonces pasar a discutir la posibilidad / factibilidad de hacer esa desagregación por municipio.

167. Sobre este indicador este Consejo Directivo señala que se reportan los servicios contratados en paquetes bajo una misma factura. No se incluyen múltiples servicios contratados

de forma individual. En cuanto a que se refiere cuando el cliente este “suscrito bajo condiciones que no puedan obtenerse agregando ofertas de juego individual”, se aclara que en caso de que ese cliente adicione otro servicio posterior, este órgano regulador se refiere a si esta contratación se realiza de forma empaquetada, para la cual, si el cliente lo adiciona de forma individual fuera de un “paquete” de servicios, las condiciones difieren de aquella oferta conjunta.

168. Se elimina la desagregación “por municipio”, en vista de que este es un nuevo indicador y entendemos pertinente, por el momento, recolectar de forma recurrente únicamente las informaciones contenidas en el punto “a)”. Para los estudios que ameriten el detalle municipal se realizarán requerimientos puntuales.

Comentarios sobre el artículo 9. Sanciones por incumplimiento.

169. CLARO informa que esta normativa está aumentando los entregables, acortando el tiempo de entrega y además propone la imposición de sanciones de diversa índole. Entendemos que el marco legal vigente concede autoridad a **INDOTEL** para imponer sanciones a las prestadoras que hoy en día incumplen con las entregas. Luce exagerado tratar de imponer más requisitos a las que hoy día cumplen puntualmente con las entregas y que las que incumplen continuamente sigan sin sanciones. Además, en caso de que este artículo entre en vigencia, hay que revisar los plazos que serán considerados para los retrasos reiterados, pues hasta las deudas financieras hacen borrón y cuenta nueva, no puede ser un concepto acumulativo histórico.

170. ALTICE informa que *“El artículo 105, literal i) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como una falta muy grave, la negativa, obstrucción o resistencia a las inspecciones administrativas que deba realizar el órgano regulador o a la entrega de la información solicitada por el mismo; (resaltado es nuestro). Ninguna de las consideraciones o interpretaciones incluidas mediante el artículo 9.2 de la propuesta de norma, constituyen una negativa, obstrucción o resistencia. Donde está la presunción de inocencia, donde está la proporcionalidad de las sanciones administrativas, la expresión de la voluntad o intención de no cumplir con las disposiciones de la Ley. Somos partícipes de que se tomen acciones para promover que todas las prestadoras presenten sus datos estadísticos, sin excepción, y el régimen sancionador establecido en la Ley, cuenta con las herramientas para promover esto, sin embargo, entendemos un exceso los literales incluidos en el numeral 9.2 si no son acompañados de las debidas aclaraciones, a) La negativa a entrega de los reportes estadísticos de telecomunicaciones ante el requerimiento expreso del **INDOTEL** ; b) La presentación reitera de los reportes estadísticos de telecomunicaciones omitiendo las informaciones relativos a uno o varios indicadores o en una forma o plazo distinto al establecido, no se considerará incompleto cuando el módulo o indicador no se corresponda con los servicios autorizados; c) Retraso reiterado en la entrega de reportes estadísticos de telecomunicaciones; d) La inconsistencia recurrente e injustificada de la información contenida en los reportes estadísticos de telecomunicaciones; e) La negación a rectificar o justificar de manera efectiva los datos que presenten incongruencias”.*

171. Sobre este asunto, se acoge la observación de incluirle en la parte final del artículo 9.2 a) la siguiente coetilla *“ante el requerimiento expreso del **INDOTEL**”*, por otro lado, este Órgano regulador entiende oportuno agregar el término de la “Reincidencia” contenido tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, Resolución núm. 081-17 el cual señala la Reincidencia: como la Circunstancia en la que incurre el presunto responsable consistente en la comisión de faltas administrativas de la misma naturaleza, tipificadas en la Ley, realizadas en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme, y la Ley núm. 107-13 en el Artículo 38, Párrafo II. Que establece

que: “En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. En conclusión, “Reiterado” es que en un período de 12 meses cometer más de dos veces la misma infracción, por lo que le hace la salvedad a la empresa **ALTICE** en lo que se refiere al incumplimiento reiterado de una empresa para el cumplimiento de esta norma.

Comentarios sobre el artículo 10. Entrada en Vigencia.

172. CLARO espera que todos sus comentarios sean ponderados y acogidos favorablemente. Sin embargo, sean acogidos o no, 4 meses para implementar todos esos cambios resultan insuficiente debido a la gran cantidad de indicadores nuevos, tales como de tráfico, internet, servicios empaquetados y a las desagregaciones y segmentos requeridos Entendemos que se requieren de 12 meses para adecuar y homogenizar todos los sistemas, así como incorporar recursos adicionales para estas tareas.

173. Por su parte, **VIVA** señala que entienden como necesario que el plazo que prevé la Resolución para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la norma, sea aumentado a 8 meses, muy especialmente porque la entrada en vigencia de la norma lleva consigo la adecuación de nuestras plataformas para el nuevo formato de los indicadores, y que además implica que el **INDOTEL** provea las plantillas correspondientes (artículo 10).

174. ALTICE, solicita que el plazo para la entrada en vigencia de por lo menos doce (12) meses contados a partir de la publicación de la resolución definitiva, esto de suerte de que podamos contar con el tiempo suficiente de hacer nuevos ajustes a los procesos y a los sistemas, de manera que se permita la captación de las informaciones requeridas por la norma.

175. Este Consejo Directivo acoge parcialmente las observaciones realizadas por las prestadoras en la Mesa Técnica sobre la entrada en vigencia, y solicitan que las mismas sean en el inicio de un año calendario, para que su cumplimiento este supeditado a una sola norma, y no que al momento de la aplicación seis (6) meses le correspondan a una norma y los otros seis (6) meses restantes le correspondan a la otra norma, por lo que entiende prudente que la entrada en vigencia sea el inicio de un año calendario, y entiende razonable su entrada en vigencia para el 1 de enero de 2022, a los fines de las empresas ajusten sus sistemas y estén listos para la recolecta estos nuevos indicadores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 003-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones de fecha 13 de enero del 2005.

VISTA: La Resolución núm. 129-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que aprueba la “Norma de Calidad de Servicio y Seguridad de la Red” de fecha 1 de agosto de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 105-09 del Consejo Directivo **INDOTEL** que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar la resolución núm. 066-08, que establece la información a presentar el plazo para la presentación de estadísticas de fecha 21 de septiembre del 2009.

VISTA: La Resolución núm. 141-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL** “Que dicta la Norma que regula los indicadores estadísticos del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana de fecha 19 de octubre del 2010”.

VISTA: La Resolución núm. 016-15 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que aprueba la “Norma de Calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet” de fecha 8 de julio del 2015.

VISTA: La Resolución núm. 013-17 que aprueba el “Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

VISTO: El Decreto Presidencial número 258-18 de fecha 11 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018 que dispone el Plan Nacional de Mejora Regulatoria.

VISTAS: Las Actas de la Mesas Técnicas de Regulación de fechas 7 y 14 de agosto del 2018 celebradas por el **INDOTEL** en compañía de las prestadoras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

VISTA: La Resolución núm. 078-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** “Que dicta los cambios regulatorios necesarios para establecer todo el territorio nacional como Zona Única de Tasación para el servicio de Telefonía fija” de fecha 23 de octubre del 2019.

VISTO: El Manual de Recopilación de Datos Administrativos de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones y de las TICS, actualizaciones y ediciones del 2015, 2017, 2019 y 2020.

VISTO: Las recomendaciones de medidas presentadas por el informe preliminar dentro de la consultoría de Identificación de mercados relevantes elaborado por la firma COWI, en la sección sobre la calidad de la información estadística y las recomendaciones de mejora.

VISTA: La recomendación de la UIT-T E.811 del 2017, Series E: Overall network operation, telephone network operation, telephone service, service operation and human factors.

VISTA: La recomendación de la **GSMA** Network Coverage Maps Data Submission Guidelines, noviembre 2019.

VISTO: El acta de la mesa Técnica de Indicadores celebrada en el Centro **INDOTEL** el día 23 de octubre del 2020 con la participación de especialistas del **INDOTEL** y de las prestadoras **ALTICE**, **CLARO** y **VIVA**, así como de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

OIDOS: Los argumentos de las empresas **ALTICE**, **CLARO** y **VIVA**, así como de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) que asistieron a la audiencia pública celebrada en fecha 23 de septiembre de 2020, en las instalaciones del Auditorio del Centro **INDOTEL** ubicado en la calle Isabel La Católica esquina Emiliano Tejera, Ciudad Colonial.

III. Parte Dispositiva.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente los comentarios y observaciones recibidos por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO**, **ALTICE** y **VIVA** en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 038-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: DICTAR la **NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”** cuyo texto se anexa a la presente Resolución, la cual entrará en vigencia para el día primero (01) de enero del 2022.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, en un periódico de circulación nacional, y de la resolución de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gov.do, todo lo anterior de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene una Norma de alcance general y de interés público.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) del año dos mil veintiuno (2021).

/...firmas al dorso.../

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo
Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

“NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

Artículo 1. Definiciones y acrónimos.

Para los efectos de la presente Norma serán de aplicación las siguientes definiciones, además de las contenidas en el “Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana”, detallado más adelante, y las contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98:

1. **Enlaces Dedicados:** Enlace de transmisión entre redes y puertos asociados, con ancho de banda dedicado y/o un propósito único.
2. **Ley:** Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998.
3. **M2M:** Intercambio de información entre dos máquinas para ejecutar u optimizar el proceso de una función determinada.
4. **No Residencial:** Servicio o producto inscrito y destinado para empresas públicas o privadas, asociaciones sin fines de lucro, gobierno, y, cualquier persona jurídica que adquiera los servicios para fines no personales.
5. **Prestador(a):** Persona jurídica facultada por la Ley para la explotación de servicios de telecomunicaciones, que controle, administre, opere, maneje, provea o revenda en todo o en parte, directa o indirectamente, cualquier línea, sistema, servicio o producto de telecomunicaciones en el país.
6. **Servicios Mayoristas:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a terceros, a capacidades de una red o servicios, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales. Ej: interconexión, alquiler de circuitos, transmisión de datos, servicios de ADSL, transporte y difusión de la señal audiovisual, entre otros.
7. **Servicios Minoristas:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en la comercialización o distribución de productos de una concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones a usuarios finales, y/o se encuentran autorizadas contractualmente por dicha empresa para la contratación y cobro de los servicios provistos por ésta; Ej: Telefonía fija, telefonía móvil, internet, servicios audiovisuales, comunicaciones de empresa, servicios de información telefónica, venta y alquiler de terminales, entre otros.
8. **Tecnología 2G:** Conjunto de tecnologías que cumplen estándares en telecomunicaciones móviles pre-IMT, que incluye GSM, así como sus mejoras (GPRS y EDGE), también incluye el estándar CDMA y el estándar TDMA.
9. **Tecnología IMT-2000 (3G):** Conjunto de tecnologías que cumplen con los estándares de telecomunicaciones móviles reconocidos por UIT como IMT-2000, que incluye CDMA Direct Spread, CDMA Multi-Carrier, CDMA TDD, TDMA Single-Carrier, FDMA/TDMA y OFDMA TDD WMAN (UMTS, HSPA, HSPA+, EV-DO Rev. A, Rev. B).

10. **Tecnología IMT Avanzada (4G):** Conjunto de tecnologías que cumplen con los estándares de telecomunicaciones móviles reconocidos por UIT como IMT avanzada, que incluye LTE (LTE-Advanced, WirelessMAN advanced) y superiores.

Artículo 2. Objeto.

2.1 El objeto de la presente Norma, es el establecimiento de un marco normativo que regule las informaciones y datos estadísticos que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán presentar ante el **INDOTEL**, mediante el “Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana”.

2.2 La presente Norma establece la periodicidad, el carácter y el plazo para la entrega de las informaciones y datos estadísticos que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones están en obligación de presentar al **INDOTEL**.

Artículo 3. Alcance.

Esta Norma se aplicará a todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, para los módulos de indicadores sobre: Servicio de Telefonía Fija, Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Difusión por Suscripción, Servicio de Internet, Tráfico, Tarifas, Conectividad, Ingresos, Inversión y otros indicadores de telecomunicaciones, los cuales están detallados en el “Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana”.

Artículo 4. Obligación y forma de entrega de información estadística.

4.1 Las prestadoras servicios públicos de telecomunicaciones deberán presentar ante el **INDOTEL**, reportes que contengan información y datos estadísticos de manera periódica (trimestral y anual), conforme sea requerido por la presente norma, tanto a nivel nacional como municipal y/o distrital, atendiendo a los siguientes parámetros:

4.1.1 **Información Trimestral:** Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega del reporte estadístico trimestral (una selección de indicadores incluye detalle mensual) con datos e informaciones específicas, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cierre de cada trimestre.

Párrafo: Para fines de estandarizar la entrega estos reportes de información estadística trimestrales, el **INDOTEL** establece como fecha de inicio y finalización de cada trimestre el primer y último día del periodo comprendido entre los meses de: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, es decir:

- T1: 1 de enero al 31 de marzo,
- T2: 1 de abril al 30 de junio,
- T3: 1 de julio al 30 de septiembre,
- T4: 1 de octubre al 31 de diciembre.

4.1.2 **Información desagregada por Municipio (Semestral):** Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega del reporte estadístico detallado por municipio de

forma semestral, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cierre de cada semestre.

4.1.3 Información Anual: Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega del reporte estadístico anual con datos e informaciones específicas, a más tardar noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de cada año.

Párrafo: Para calcular la fecha de entrega de los reportes de información estadística anual, el **INDOTEL** establece el cierre de año conforme al cierre de año calendario, esto es, el 31 de diciembre de cada año.

4.2 En adición a la presentación de los datos exigidos por la norma, aquellos indicadores que presenten valores fuera de los rangos permitidos por los modelos estadísticos estandarizados de validación, deberán estar acompañado de una nota justificativa que sustente la magnitud del cambio. Se aplicará el método o modelo estadístico de validación que mejor se ajuste al análisis del indicador.

4.3 Los reportes estadísticos exigidos por la presente norma deberán ser presentados y remitidos al **INDOTEL** de forma digital utilizando las vías y formatos requeridos por el Departamento de Estadísticas. Se deberá prever un periodo suficiente que permita a las prestadoras la adecuación de sus plataformas.

4.4 En caso de que las prestadoras quieran suministrar al **INDOTEL** cualquier otra información adicional, éstos podrán hacerlo en cualquier momento, sin tomar en cuenta los parámetros y las fechas mencionados anteriormente.

4.5 En caso de que por alguna otra disposición legal o mandato de autoridad competente las prestadoras deban suministrar informaciones al **INDOTEL**, las mismas deberán ser entregadas por las prestadoras conforme haya sido establecido por dichas disposiciones legales o autoridad competente, sin tomar en cuenta los parámetros y las fechas mencionados anteriormente.

Artículo 5. Rectificaciones.

5.1 La prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones podrá, luego de entregada la información estadística, notificar voluntariamente una rectificación de la misma. El proceso se realizará, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Rectificación realizada dentro de un período de 12 meses después de concluido el plazo de entrega del reporte estadístico; rectificación que no presente variaciones de trascendencia: Se notificará al Departamento de Estadísticas con la debida justificación vía correo electrónico habilitado para el fin, explicando el servicio afectado, el periodo de corrección, las causas que originaron el error y la sustitución del (o los) reporte (s) afectado (s).
2. Rectificación realizada en un periodo posterior a 12 meses luego de concluido el plazo de entrega del reporte estadístico; rectificación que presente variaciones de trascendencia; rectificaciones recurrentes: Deberá enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** con la debida justificación, explicando el servicio afectado, el periodo de

corrección, las causas que originaron el error, la sustitución del (o los) reporte (s) afectado (s) y los controles de calidad implementados para evitar que se repita.

5.1.1 Toda rectificación de información estadística debe presentarse en el formato establecido por **INDOTEL**.

5.2 En cada caso se evaluará la magnitud de la variación de la rectificación y su impacto en el desempeño del servicio afectado. Dependiendo del resultado arrojado, el Departamento de Estadísticas, podrá solicitar la presentación de información adicional requerida para complementar la investigación.

5.3 Las rectificaciones recibidas después de la difusión de la información, serán comunicadas en una nota aclaratoria en los reportes estadísticos sustituidos, especificando el período y el servicio en cuestión, con el fin de preservar la transparencia de los indicadores.

Artículo 6. Categorías de información estadística.

6.1 El trato que **INDOTEL** otorgará a las informaciones, datos e indicadores estadísticos de carácter público presentados por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, se hará tomando en cuenta las siguientes categorías:

- a. Informaciones de Carácter Público: aquellas informaciones, datos e indicadores estadísticos disponibles para publicación y difusión de manera desagregada, detallada por cada prestadora de servicios de telecomunicaciones.
- b. Información de Carácter Público Agregado: aquellas informaciones, datos e indicadores estadísticos disponibles para publicación y difusión de manera agregada, sin revelar el detalle por cada prestadora de servicios de telecomunicaciones.

6.2 Los indicadores estadísticos que tienen establecido carácter “confidencial por operador” en el presente manual, mantendrán confidencialidad por un periodo de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo de entrega.

Artículo 7. Información estadística por demarcación geográfica.

7.1 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega de las informaciones y datos estadísticos específicos desagregados para cada municipio del país o distrito municipal, conforme a la codificación realizada y publicada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), que representa cada una de las demarcaciones geográficas de la República Dominicana, tanto a nivel urbano como rural.

7.2 La ONE realiza la codificación del ámbito rural conforme a las leyes emanadas por el Congreso Nacional y la codificación del ámbito urbano la realiza tomando en consideración las Resoluciones emitidas por la Sala Capitular de los Ayuntamientos del país.

Artículo 8. Indicadores estadísticos.

Los reportes sobre las informaciones y datos estadísticos de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones se deberán presentar siguiendo los formatos y pautas contenidos en el

“Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana”, que se inserta a continuación:

MANUAL DE INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MÓDULO DE TELEFONÍA FIJA

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Líneas totales en operación de telefonía fija	<p>TFLT. Número total de líneas telefónicas fijas en operación que enlazan el equipo terminal del cliente con la red pública conmutada y que posee un acceso individualizado a los equipos de la central telefónica. Incluye las líneas residenciales y no residenciales a través de la telefonía fija tradicional y a través de la telefonía VoIP.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TFLT = TFt+ TFip</p>	a) Tecnología de acceso b) Municipios	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual. Semestral por Municipio	Pública
Líneas en Operación de Telefonía Fija Tradicional	<p>TFt. Número de líneas telefónicas fijas en operación que enlazan el equipo terminal del cliente con la red pública conmutada y que posee un acceso individualizado a los equipos de la central telefónica. Este indicador incluye las líneas fijas cableadas, las líneas fijas inalámbricas y las líneas en operación de telefonía pública. Se consideran únicamente las líneas de telefonía fija de los usuarios que tengan un contrato suscrito vigente o hayan cursado tráfico tarifable de voz, saliente o entrante, durante los últimos noventa (90) días calendario.</p>	Por segmento: (Residencial y No residencial)	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual	Pública
Líneas en Operación de Telefonía Fija VoIP	<p>TFip. Número de líneas fijas conmutadas que son conectadas a través del protocolo de voz sobre Internet (VoIP). Incluye suscripciones de VoIP a través de plataformas fijas inalámbricas, DSL, cable, fibra óptica y otras plataformas de Internet de banda ancha fija que proporcionan telefonía fija mediante IP. Excluye las aplicaciones de VoIP basadas en software. Se consideran únicamente las líneas de VoIP que tengan un contrato suscrito vigente o hayan cursado tráfico</p>	Por segmento: (Residencial y No residencial)	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual	Pública

	tarificable de voz, saliente o entrante, durante los últimos noventa (90) días calendario.				
--	--	--	--	--	--

MÓDULO DE TELEFONÍA MÓVIL

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Líneas totales en operación de telefonía móvil	<p>TMLT. Número de líneas activas de servicio de telefonía móvil. Se consideran únicamente las líneas de telefonía móvil que tengan un contrato suscrito vigente o que hayan generado tráfico tarificable durante los últimos noventa (90) días calendario. Excluye suscripciones a través de tarjetas de datos o módems USB, suscripciones únicamente a servicios públicos de datos móviles, radio móvil troncalizada privada, telepunto, radiomensajería, M2M y servicios de telemetría.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TMLT = TM.1 + TM.2,</p>	<p>a) Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)</p> <p>b) Residencial (o particular) por género</p>	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual	Pública
Líneas en Operación de Telefonía Móvil Prepago	<p>TM1. Número de líneas de telefonía móvil activas que usan recargas prepagas. Solo deben incluirse las suscripciones activas (aquellas que hayan generado tráfico tarificable o realizado una recarga durante los últimos noventa (90) días calendario.</p>	-	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual	Pública
Líneas en Operación de Telefonía Móvil Pospago	<p>TM2. Número de líneas de telefonía móvil activas cuyo esquema de contratación se basan en que el suscriptor realice el pago de los servicios de telecomunicaciones de manera posterior a su utilización. Se incluyen los planes control o híbridos. Se consideran únicamente las líneas de telefonía móvil de los clientes pospago que tengan un contrato suscrito vigente durante los últimos noventa (90) días calendario.</p>	-	Número de Líneas	Trimestral con detalle mensual	Pública

--	--	--	--	--	--

MÓDULO DE INTERNET

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Total de Suscripciones a Internet	<p>TSI. Total de suscripciones de acceso al servicio de Internet, incluyendo los accesos a internet mediante tecnologías fijas y móviles y las suscripciones de acceso dedicado a internet a velocidades bajas, medias y de banda ancha. Se consideran únicamente las suscripciones de clientes que tengan un contrato vigente o que hayan cursado tráfico facturable durante los últimos noventa (90) días calendario.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TCI= TCID+TCIF+TCIM</p>	-	Número de Suscripciones	Trimestral con detalle mensual	Pública
Total de Suscripciones a Internet Dedicado	<p>TSID. Suscripciones de acceso a Internet de alta velocidad con ancho de banda simétrico, es decir, que se garantiza la disponibilidad y el ancho de banda tanto para la carga como para la descarga de datos mediante una conexión exclusiva (no compartida) a la red.</p>	Por municipio	Número de Suscripciones	Trimestral Semestral por Municipio	Pública
Total de Suscripciones a Internet en banda ancha	<p>TSIBA. Suscripciones totales en operación de acceso a internet en banda ancha. Por banda ancha se entenderán las conexiones a internet a una velocidad mayor o igual a 4 Mbit/s en al menos uno de los dos sentidos. Incluye accesos activos a la Internet pública de alta velocidad a través de cable módem, DSL, fibra al hogar/fibra al edificio, así como otros tipos de suscripciones a banda ancha fija (alámbrica), a banda</p>	-	Número de Suscripciones	Trimestral	Pública

	<p>ancha por satélite y a banda ancha inalámbrica fija terrenal. Además, incluye las suscripciones con acceso a comunicaciones de datos mediante redes celulares móviles. Incluye además las tecnologías WIMAX fijas y cualquier otra tecnología inalámbrica fija. Incluye también suscripciones particulares (residenciales) y por organizaciones (no residenciales).</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TSIBA = TSIBAF+TSIBAM</p>				
Total de Suscripciones a Internet en banda ancha Fija	<p>TSIBAF. Suscripciones totales en operación de acceso a internet en banda ancha fija, a una velocidad mayor o igual a 4 Mbit/s en al menos uno de los dos sentidos. Incluye además las tecnologías WIMAX fijas, satelital y cualquier otra tecnología inalámbrica fija. Excluye suscripciones con acceso a comunicaciones de datos mediante redes celulares móviles.</p>	<p>a) Por municipio</p> <p>b) Por segmento (Residencial y No residencial)</p>	Número de Suscripciones	<p>Trimestral</p> <p>Semestral por Municipio</p>	Pública
Total de Suscripciones a Internet en banda ancha móvil	<p>TSIBAM. Suscripciones totales en operación de acceso a internet en banda ancha móvil. Se refiere a suscripciones activas de acceso a la Internet pública de alta velocidad mediante redes celulares móviles que tengan un contrato suscrito vigente o que hayan generado tráfico facturable durante los últimos noventa (90) días calendario. El acceso debe realizarse con una velocidad igual o superior a 4 Mbit/s en al menos uno de los dos sentidos.</p>	<p>a) Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)</p> <p>b) Por modalidad de pago (prepago y pospago)</p>	Número de Suscripciones	Trimestral	Pública
Suscripciones a Internet Fijo	<p>TSIF. Suscripciones totales en operación de acceso a internet fijo. Por internet fijo se entenderán las conexiones a internet fijo independientemente de la velocidad. Incluye suscripciones activas de acceso a la Internet pública través de cable módem, DSL, fibra al hogar/fibra al edificio, así como otros tipos de suscripciones a internet fijo (alámbrica), a internet fijo por satélite y a internet fijo inalámbrico fijo terrenal.</p>	<p>a) Por municipio</p> <p>a.1) Por segmento (Residencial y No residencial)</p> <p>a.2) Por tecnología de acceso</p>	Número de Suscripciones	<p>Trimestral</p> <p>Semestral por Municipio</p>	Pública

		<p>detalladas en la TABLA 1 (Anexo)</p> <p>b) Por velocidad contratada detalladas en la TABLA 2 (Anexo)</p>			
<p>Total de Suscripciones a Internet Móvil</p>	<p>TSIM. Suscripciones totales activas de los operadores mediante las cuales los usuarios finales reciben el servicio de internet móvil. Se entiende como suscripciones activas aquellas que se encuentran habilitadas para originar y/o recibir tráfico facturable durante los últimos noventa (90) días calendario.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TSIM= TSIM1+TSIM2</p>	<p>a) Por segmento: Residencial (o particular) y No residencial (u organizacional)</p> <p>a1) Residencial (o particular) por género</p>	<p>Número de Suscripciones</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública</p>
<p>Suscripciones a Internet móvil voz y data</p>	<p>TSIM1. Suscripciones con servicios de voz y datos en el mismo terminal. Incluye clientes de servicios de Internet móvil que permite el acceso a Internet móvil por HTTP y cuyos servicios de datos están incluidos en el mismo contrato que los servicios de voz (planes de voz y datos móviles), como un paquete añadido al plan de voz, o de pago según su utilización. Se incluyen en postpago los planes control o híbridos. En el caso de prepago, se considerarán las suscripciones de voz y data que hayan cursado tráfico facturable o realizado una recarga durante los últimos noventa (90) días calendario.</p>	<p>Por modalidad de pago (prepago y postpago)</p>	<p>Número de Suscripciones</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública</p>

<p>Suscripciones a Internet móvil Solo data</p>	<p>TSIM2. Las suscripciones a internet móvil sólo para datos se refieren a los servicios de internet móvil que permiten el acceso a la Internet abierta a través de HTTP y que no incluyen los servicios de voz, por ejemplo, los accesos a la banda ancha móvil para tarjetas de datos, módem USB y tabletas. Se incluyen las suscripciones de banda ancha móvil para datos con gastos de suscripción recurrentes y los planes control o híbridos. Las suscripciones de banda ancha móvil sólo para datos de prepago y pago según la utilización sólo deben contarse si han cursado tráfico facturable o realizado una recarga durante los últimos noventa (90) días calendario. El dato reportado debe incluir las suscripciones de M2M.</p>	<p>a) Por modalidad de pago (prepago y pospago)</p>	<p>Número de Suscripciones</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública</p>
<p>Conexiones de Acceso Internet móvil por tecnología de acceso</p>	<p>TCIMx. Suscripciones del servicio móvil de Internet provistos a usuarios finales, reportadas según la conexión a alguna de las siguientes tecnologías de acceso: 2G, 3G, 4G, otras. Se deben especificar las tecnologías reportadas dentro de "otras". Se contabiliza para cada cliente y/o usuario sólo una conexión, independiente del número de veces que se conecte a Internet dentro del período a informar. Para efectos de clasificación por tecnología, se considera la tecnología más avanzada dentro del mes, por ejemplo, si un usuario se conecta por 2G dentro del mes y además se conecta como 3G, sólo se contabiliza una conexión por 3G.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TCIMx= TCIMx.a + TCIMx.b + TCIMx.c + TCIMx.d</p>	<p>Por tecnología, detalladas en la TABLA 3 (Anexo)</p>	<p>Número de Conexiones</p>	<p>Trimestral con detalle mensual</p>	<p>Pública</p>

Total de Suscripciones de Datos M2M	TSIM2M. Suscripciones totales a redes móviles celulares para comunicaciones máquina a máquina (M2M) con miras a su utilización en máquinas, dispositivos (automóviles, contadores inteligentes, aparatos electrónicos de consumo), etc., para el intercambio de datos entre dispositivos conectados y que no están incluidos en una suscripción de usuario. Se tendrán en cuenta, por ejemplo, las tarjetas SIM utilizadas en dispositivos de navegación personales, los contadores inteligentes, los trenes y los automóviles. Las suscripciones para adaptadores móviles (dongles) y tabletas no se tendrán en cuenta.		Número de Suscripciones	Trimestral	Pública
--	---	--	-------------------------	------------	---------

MÓDULO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Total de suscripciones de televisión por suscripción	<p>TSTV. Total de suscripciones con los que cuentan los proveedores del servicio de televisión restringida o por suscripción desagregado por tecnología (Cable, IPTV, satélite o inalámbrica y otras tecnologías de acceso).</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TSTV= TVXC+TVSAT+IPTV</p>	a) Tecnología de Acceso b) Por segmento (residencial y no residencial) c) Total por Municipio	Número de Suscripciones	Trimestral con detalle mensual Semestral por municipio	Pública

MÓDULO DE TRÁFICO

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
-------------	------------	---------------	---------	--------------	----------------------------

<p>Tráfico total de telefonía fija</p>	<p>TRTF. Es la sumatoria del tráfico telefónico a través de todas las redes de telefonía fija (tradicional y VoIP) realizado dentro del territorio nacional de fijo a fijo (saliente), de fijo a móvil (saliente), desde las redes fijas hacia las redes internacionales (saliente) y el recibido en las redes fijas desde las redes internacionales (entrante), en minutos. El indicador debe expresarse como el número de minutos de tráfico durante el periodo de referencia. Deben excluirse los minutos de acceso por marcación a Internet.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TRTF= TRNS.1 + TRIS.4 + TRIE.5</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>
<p>Tráfico Nacional Saliente de Telefonía Fija</p>	<p>TRNS.1. Se refiere al tráfico de voz de teléfono fijo completado a través de las redes tradicionales y de las redes telefónicas sobre el protocolo de internet (IP) dentro del territorio nacional (fijo a fijo y fijo a móvil). El indicador debe expresarse como la cantidad de minutos de tráfico durante el periodo de referencia. Excluye el tráfico de marcación telefónica para el acceso a Internet.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TRNS.1= TRNS.2 + TRNS.3</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Agregada Pública</p> <p>Por Operador Confidencial</p>
<p>Tráfico Nacional Saliente de Telefonía Fija a Redes Fijas</p>	<p>TRNS.2. Es el tráfico total desde todas las redes telefónicas fijas (tradicional y VoIP) hacia todas las redes fijas en el territorio nacional.</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Agregada Pública</p> <p>Por Operador Confidencial</p>
<p>Tráfico Nacional Saliente de Telefonía Fija a Redes Móviles</p>	<p>TRNS.3. Es el tráfico total desde todas las redes telefónicas fijas a todas las redes celulares móviles en el territorio nacional.</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>

<p>Tráfico Internacional Saliente de Telefonía Fija</p>	<p>TRIS.4. Se refiere al tráfico completado de voz a través de todas las redes de telefonía fija (tradicional y VoIP) originado en el país hacia destinos fuera del país. Incluye el tráfico a teléfonos móviles fuera del país. El indicador debe informarse en número de minutos de tráfico. Excluye llamadas originarias de otros países.</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Tráfico de Telefonía Fija Internacional Entrante</p>	<p>TRIE.5. Se refiere al tráfico de voz entrante a las redes nacionales de telefonía fija (tradicional y VoIP) que se origina fuera del país, independientemente de si la llamada proviene de un suscriptor fijo o móvil. Excluye minutos de llamadas que terminan en otros países.</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Tráfico total de telefonía móvil</p>	<p>TRTM. Es la suma de minutos efectivos de salida generados a partir de llamadas realizadas desde una línea de servicio móvil de telefonía a la red móvil propia o de otros Operadores, así como a la red fija, y con un destino final dentro y fuera del territorio nacional, incluye también los minutos de tráfico completado provenientes (entrantes) de todas las redes internacionales (fijas y móviles). Deben excluirse los minutos de roaming.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TRTM = TRNM.1 + TRSM.4 + TRSM.5 + TREMI.6$</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Tráfico Nacional Saliente de Telefonía Móvil Hacia Redes Móviles</p>	<p>TRNM.1. Es la suma de minutos efectivos de salida generados a partir de llamadas realizadas desde una línea de Servicio Móvil de Telefonía a la red móvil propia o de otros Operadores, así como a la red fija, y con un destino final dentro del territorio nacional.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TRNM.1 = TRSM.2 + TRSM.3$</p>	<p>-</p>	<p>Minutos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>

Tráfico Saliente de la Red de Telefonía Móvil hacia la misma Red Móvil	TRSM.2. Tráfico con origen en la red móvil propia con destino a la misma red móvil (ON-NET).	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Saliente de la Red de Telefonía Móvil hacia Otras Redes de Telefonía Móvil	TRSM.3. Tráfico con origen en la red móvil propia con destino a redes móviles de otros operadores (OFF-NET)	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Saliente de la Red de Telefonía Móvil hacia las Redes de Telefonía Fija	TRSM.4. Se refiere a la cantidad de minutos de llamadas realizadas desde redes de telefonía móvil a todas las redes telefónicas de línea fija dentro del país (tradicional y VoIP).	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Saliente de la Red de Telefonía Móvil hacia las Redes Internacionales	TRSM.5. Total de minutos de tráfico completado que es generado por los clientes móviles con destino a las redes internacionales (incluye minutos de tráficos tanto hacia las redes de telefonía fija como a las redes de telefonía móvil.	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Entrante a las Redes de Telefonía Móvil desde las Redes Internacionales	TREMI.6. Total de minutos de tráfico completado proveniente de todas las redes internacionales (fijas y móviles) con destino a los clientes de la red móvil.	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

Tráfico Itinerante (Roaming)	TRIR.7. Total de minutos de tráfico itinerante generado por los clientes móviles propios de la red local al hacer y recibir llamadas cuando se encuentran fuera de la zona de servicio de la red del país y el tráfico completado en la red local que es generado por usuarios móviles extranjeros (visitantes) al hacer y recibir llamadas.	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Número de países con los que se tiene un acuerdo de itinerancia (Roaming)	NPAIR. Número total de países, con los que se tiene un acuerdo de itinerancia (roaming). De haber varios operadores con acuerdos de itinerancia con un número diferente de países, el indicador corresponde al número total de países con que se tiene acuerdo de itinerancia.	-	Número de Países	Anual	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Total Tráfico Telefónico Internacional Saliente	TRTSI.9. Se refiere a minutos salientes internacionales efectivos (completados) de tráfico telefónico que se origina en redes nacionales, fijas y móviles, incluida VoIP administrada. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TRTSI.9 = TRIS.4 + TRSM.5	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Total Tráfico Telefónico Internacional Entrante	TRTEI.10. Se refiere a los minutos entrantes internacionales (completados) de tráfico telefónico internacional que se originan fuera del país y terminan en redes nacionales fijas y móviles sin tránsito, incluida VoIP administrada.	-	Minutos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Número de SMS enviados	NSMS. Los SMS enviados se refieren al número total de mensajes de servicio móvil de mensajes cortos (SMS) enviados, tanto a destinos nacionales como internacionales. Esto debería excluir los mensajes enviados desde computadoras a teléfonos móviles u otras computadoras.	a) SMS enviados a destinos nacionales b) SMS enviados a destinos internacionales	Número de Mensajes	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

<p>TRÁFICO TOTAL DE INTERNET</p>	<p>TTI. Se refiere al tráfico total generado a través de las redes de internet fijas y móviles medido en el punto de acceso del usuario final. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TTI = TRIF + TRIM</p>	<p>a) Fijo y móvil</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>
<p>Tráfico Internet Fijo</p>	<p>TRIF. Se refiere al tráfico generado por suscriptores medido en el punto de acceso del usuario final. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga.</p>	<p>a) Por velocidad contratada</p> <p>b) Por tecnología de acceso</p> <p>c) Por segmento: residencial y no residencial</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>
<p>Tráfico Internet Móvil</p>	<p>TRIM. Se refiere a los volúmenes de tráfico originados en el país desde redes móviles. El tráfico de descarga y carga debe sumarse e informarse juntos. El tráfico debe medirse en el punto de acceso del usuario final. Incluye el tráfico de M2M.</p>	<p>a) Por modalidad de pago (Prepago y Pospago)</p> <p>c) Por tecnología de acceso</p> <p>d) Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>

Tráfico Internet Roaming Móvil	TIR.BA. Es el volumen de tráfico de datos en itinerancia generado por los clientes móviles propios de la red local cuando se encuentran fuera del país y el tráfico utilizado en itinerancia en la red local por usuarios móviles extranjeros (visitantes). El tráfico de descarga y carga debe sumarse e informarse juntos. El tráfico debe medirse en el punto de acceso del usuario final.	-	Gigabytes	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Total de Internet mayorista	TTIMA. Se refiere al tráfico total generado a través de las redes de internet fijas y móviles medido en el punto de acceso del usuario final por la reventa de servicios a otros operadores. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga. En el caso de que un operador provea servicios mayoristas a otros Operadores, todos los valores que se entreguen sobre los indicadores de líneas, accesos, enlaces o tráfico deberán incluir sólo la información relativa a las líneas, accesos, enlaces o tráficos del propio Operador, excluyendo las que hayan sido comercializadas a otros Operadores para su reventa, a fin de evitar la doble contabilidad de los indicadores.	-	Gigabytes	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Tráfico Total de Datos M2M	TTM2M. Tráfico total generado a través de las redes móviles celulares para comunicación máquina a máquina.		Gigabytes	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

MÓDULO DE INGRESOS

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Ingresos totales de telecomunicaciones	ITT. Se refieren a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y otros conceptos de telecomunicaciones, de cada operador durante el ejercicio	a) Por servicios minoristas b) Por otros	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada

	<p>financiero del periodo en cuestión. Este indicador debe excluir: ITBIS e impuestos especiales.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $ITT = ITmi + ITotr$</p>	conceptos			Pública
Ingresos Totales por Servicios Minoristas	<p>ITmi. Se refiere a los ingresos totales minoristas provenientes de los servicios de telecomunicaciones por la venta directa al consumidor final.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $ITmi = ITTF + ITTM + ITAI + ITLD + ITTVr$</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF. Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico y llamadas del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $ITTF = ITTF1 + ITTF2$</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF1. Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas del Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF2. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas en todo el territorio nacional, de larga distancia internacional y llamadas a redes de telefonía móvil durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

	METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITTF2= ITTF2a+ITTF2b				
Ingresos Totales por Llamadas Nacionales del Servicio de Telefonía Fija	ITTF2a. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas del servicio de telefonía fija a todas las redes telefónicas en todo el territorio nacional, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas de Larga Distancia Internacional del Servicio de Telefonía Fija	ITTF2b. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas de larga distancia internacional del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Móvil	ITTM. Los ingresos totales por el servicio telefonía móvil se refiere a los ingresos minoristas obtenidos de la prestación de servicios de comunicación móvil-celular, incluidos todos los servicios de voz, SMS y comunicación de datos ofrecidos por los operadores móviles que ofrecen servicios dentro del país durante el ejercicio financiero en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITTM=ITTM1 + ITTM2 + ITTM3+ ITTM4+ITTM5	Modalidad de pago: Prepago y postpago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Móvil	ITTM1. Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico del servicio de telefonía móvil, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.	a) Postpago b) Control o híbridos	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

Ingresos Totales por Llamadas del Servicio de Telefonía Móvil	<p>ITTM2. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas realizadas a redes fijas y móviles en todo el territorio nacional y de larga distancia internacional durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITTM2 = ITTM2a+ITTM2b</p>	Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas Nacionales del Servicio de Telefonía Móvil	<p>ITTM2a. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas realizadas a redes fijas y móviles en todo el territorio nacional, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.</p>	Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas de Larga Distancia Internacional del Servicio de Telefonía Móvil	<p>ITTM2b. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas de larga distancia internacional del servicio de telefonía móvil de larga distancia internacional durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.</p>	Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por SMS del Servicio de Telefonía Móvil	<p>ITTM3. Total de ingresos recibidos por concepto de servicio móvil de mensajes cortos (SMS) enviados, tanto a destinos nacionales como internacionales, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.</p>	Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

Ingresos Totales por Servicios de Telefonía Itinerante (Roaming)	ITTM4. Total de ingresos recibidos por concepto de los servicios de telefonía itinerante (roaming) durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Servicios de Datos utilizando las Redes Móviles Celulares	ITTM5. Total de ingresos recibidos por concepto de comunicación de datos a través de dispositivos que permitan la comunicación de voz y datos en el mismo terminal, utilizando las redes móviles celulares.	Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Servicios de Internet	ITAI. Ingresos totales recibidos de los servicios de acceso a internet durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITAI = ITAI1 + ITAI2	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Servicios de internet Fijo	ITAI1. Ingresos totales recibidos de los servicios de acceso a internet fijo durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITAI1= ITAIr + ITAIInr	a) Segmento (Residencial ITAIr y No Residencial ITAIInr); b) Tecnología de acceso c) Ancho de banda: banda ancha y banda estrecha	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

Ingresos Totales por Servicios de internet Móvil	ITAI2. Ingresos totales recibidos de los servicios de acceso a internet y conectividad utilizando las redes móviles durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Incluye los ingresos por servicios de máquina a máquina (M2M). Excluye los ingresos por comunicación de datos a través de teléfonos móviles u otros dispositivos que permitan la comunicación de servicios de voz.	a) Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional) b) Modalidad de pago: Prepago y pospago	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Suministro de Líneas Dedicadas	ITLD. Ingresos totales recibidos por el suministro de líneas dedicadas durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Servicios de Televisión Restringida o por Suscripción	ITTVr. Ingresos totales recibidos de los servicios de televisión restringida o por suscripción durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales.	a) Por segmento b) Por tecnología de acceso	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Otros Ingresos	ITOtr. Cualquier otro ingreso asociado a ingresos mayoristas, alquiler de circuitos, interconexión, acceso/bucle local, conmutación, transmisión, señalización, ingresos por instalación de servicios de telecomunicaciones, ingresos por venta y alquiler de dispositivos de telecomunicaciones, entre otros (se debe indicar en una nota cuáles son las fuentes principales de los "otros" ingresos), se excluye ITBIS e impuestos especiales. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITOtr = ITInst + ITma+ ITVAdisp+ ITOtr1	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

Ingresos por Instalación de Servicios de Telecomunicaciones	ITInst. Total de Ingresos recibidos por concepto de instalación de los servicios de telecomunicaciones al consumidor final, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.	Por tipo de servicio	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Servicios Mayoristas	ITma. Se refiere a los ingresos totales por servicios mayoristas; incluyen los ingresos por la venta a terceros operadores y la venta a empresas del mismo grupo.	Por tipo de servicio: Interconexión fija y móvil, alquiler de circuitos, transporte de datos y transmisión de datos.	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Venta y Alquileres de Dispositivos de Telecomunicaciones	ITVAdisp. Total de ingresos recibidos por concepto de alquiler, o renta y venta de dispositivos de acceso a los servicios de telecomunicaciones al consumidor final, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ITBIS e impuestos especiales.	Tipo de servicio: venta, alquiler	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos por Otros Conceptos	ITotr1. Se refiere a los ingresos de telecomunicaciones no contabilizados en ningún otro indicador del módulo de ingreso (se debe indicar en una nota cuáles son las fuentes principales de los ingresos por “otros conceptos”), se excluye ITBIS e impuestos especiales.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada

					Pública
Ingresos por servicios empaquetados	<p>ITemp. Se refiere a los ingresos totales por dos o más servicios adquiridos en conjunto bajo una misma facturación.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Para evitar la doble contabilidad, estos indicadores no se sumarán a los ingresos totales.</p>	<p>Por tipo de paquete: 1) Banda ancha fija y telefonía fija 2) Banda ancha fija y televisión por suscripción 3) Telefonía fija y televisión por suscripción 4) Banda ancha fija, telefonía fija y televisión por suscripción 5) Voz y data móvil</p>	Pesos Dominicanos	Trimestral	<p>Por Operador Confidencial</p> <p>Agregada Pública</p>
Inversión total en telecomunicaciones	<p>IVT. La inversión anual en servicios de telecomunicaciones se refiere a la inversión durante el ejercicio realizado por entidades que proporcionan redes y / o servicios de telecomunicaciones (incluidos servicios fijos, móviles e Internet, así como la transmisión de señales de TV) para adquirir o mejorar activos fijos (generalmente referidos como CAPEX), menos desinversión por enajenación de activos fijos. Los activos fijos deben incluir activos tangibles, como edificios y redes, y activos no tangibles, como software y propiedad intelectual. El indicador es una medida de la inversión realizada por las entidades que proporcionan redes y / o servicios de telecomunicaciones en el país, e incluye los gastos en instalaciones iniciales y adiciones a instalaciones existentes donde se espera que el uso sea durante un período prolongado de tiempo. Excluye el gasto en honorarios por licencias de operación y el uso del espectro radioeléctrico.</p>	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública.

	METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: IVT = IVTTF + IVTTM + IVTAI +IVTVr + IVTOtr				
Inversión Total en Servicios de Telefonía Fija	IVTTF. Inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de los servicios de Telefonía Fija.	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública
Inversión Total en Servicios de Telefonía Móvil	IVTTM. Inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de servicios de Telefonía Móvil.	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública
Inversión Total en Servicios de Internet	IVTAI. Inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de servicios de Internet.	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública
Inversión Total en Servicios de Televisión Restringida o por Suscripción	IVTVr. Inversión anual para adquirir bienes y equipos para la prestación de servicios de televisión restringida o por suscripción.	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública
Otras Inversiones en Servicios de Telecomunicaciones	IVTOtr. Cualquiera otra inversión no contemplada en otro indicador y que se relacione con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones durante el ejercicio financiero considerado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión. Se debe indicar en una nota cuáles son las categorías principales a las que se destinan las “otras” inversiones en telecomunicaciones.	-	Pesos Dominicanos	Anual con Detalle Trimestral	Pública

MÓDULO DE TARIFAS

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Precio de Instalación de Telefonía Fija	PMTF1. Precio promedio ponderado de instalación de servicio de telefonía fija por la cantidad de líneas instaladas en cada segmento del mercado. No incluye impuestos.	a) Por Segmento (Residencial y No residencial)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Precio Renta Plan Básico Mensual de Telefonía Fija	PMTF2. Precio de la renta básica mensual de telefonía fija. No incluye impuestos. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Plan básico = 400 minutos En caso de ser diferente, se debe detallar.	Por Segmento (Residencial y No residencial)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Precio por Minuto de Comunicación de Telefonía Fija a Fija	PMTF3. Precio del minuto adicional al plan básico de comunicación nacional dentro de la red fija. No incluye impuestos.	Por Segmento (Residencial y No residencial)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Precio por Minuto de Comunicación de Telefonía Fija a móvil	PMTF4. Precio del minuto adicional al plan básico de comunicación desde una línea fija hacia una línea móvil. No incluye impuestos.	Por Segmento (Residencial y No residencial)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Precio por Minuto de Telefonía Móvil Prepago	PMTM1. Precio del minuto de comunicación establecida en la red de telefonía móvil para el servicio prepago. No incluye impuestos.	On net Off net	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública
Precio por Minuto de Telefonía Móvil Pospago	PMTM2. Precio promedio ponderado del minuto de comunicación establecida en la red de telefonía móvil para el servicio pospago. No incluye impuestos.	On net Off net	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública

<p>Precio paquete bajo consumo telefonía móvil postpago</p>	<p>PMTM3. Precio de la renta mensual del paquete postpago de más básico consumo que ofrece la prestadora conjugando minutos fuera de la red y acceso a internet, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Plan básico = 100 minutos + 1GB En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	<p>Por Segmento Residencial (o particular) y No residencial u (organizacional)</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública</p>
<p>Precio de Mensajes SMS Enviados Dentro de la Red (ON NET)</p>	<p>PMTM4. Precio de los mensajes cortos (SMS) enviados a destinatarios de la misma red de telefonía móvil.</p>	<p>Por modalidad de pago (prepago y postpago)</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública.</p>
<p>Precio de Mensajes SMS Enviados Fuera de la Red (OFF NET)</p>	<p>PMTM5. Precio de los mensajes cortos (SMS) enviados a destinatarios de otras redes de telefonía móvil. No incluye impuestos.</p>	<p>-</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública.</p>
<p>Renta Mensual Acceso a Internet de Banda Ancha Fija</p>	<p>PMBAF. Renta promedio plan básico cobrada a los usuarios por concepto de pago mensual por acceso a internet de banda ancha, ponderado la cantidad de suscripciones según la velocidad contratada, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Plan básico = 4Mbps En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	<p>Residencial; No residencial b) Velocidad contratada</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública.</p>
<p>Renta Mensual Acceso a Internet de Banda Ancha Móvil</p>	<p>PMBAM. Renta promedio plan básico cobrada a los usuarios por concepto de pago mensual por acceso a internet de banda ancha móvil ponderada según la capacidad contratada, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: "Plan básico = 3GB</p>	<p>Por capacidad contratada</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Pública.</p>

	En caso de ser diferente, se debe detallar."				
Renta Mensual Suscripciones a TV por paga plan básico	<p>PMTV. Renta plan básico sin impuestos ponderado por el segmento del mercado, dígase residenciales y no residenciales. Excluye servicios adicionales del plan básico, no incluye impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Plan básico: mínimo 100 canales En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	Por Segmento (Residencial y No residencial)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Renta Mensual Suscripciones a Plan Básico Internet + Teléfono Fijo	<p>PMBA+TF. Precio de plan básico empaquetado de internet + teléfono fijo, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: Plan básico= 2 Mbps +200 minutos En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Renta Mensual Suscripciones a Plan Básico Internet +TVs.	<p>PMBA+TVs. Precio de plan básico empaquetado (Internet + Televisión por Suscripción, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: 2 Mbps+ 100 canales En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
Renta Mensual Suscripciones a Plan Básico Teléfono Fijo + TVs.	<p>PMTF+TVs. Precio del paquete plan básico Telefonía Fija + Televisión por Suscripción, sin incluir impuestos.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: 200 minutos + 100 canales En caso de ser diferente, se debe detallar.</p>	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.

Renta Mensual Suscripciones a Plan Básico Internet + Teléfono Fijo + TVs.	PMBA+TF+TVs. Precio de paquete plan básico de internet + teléfono fijo + televisión de pago, sin incluir impuestos. METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: 2 Mbps min + 200 minutos + 100 canales En caso de ser diferente, se debe detallar.	-	Pesos Dominicanos	Trimestral	Pública.
--	---	---	-------------------	------------	----------

MÓDULO DE CONECTIVIDAD

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Uso de la anchura de banda internacional	UabINT. Utilización media de todos los enlaces internacionales, incluidos los cables de fibra óptica, los enlaces radioeléctricos y el tráfico procesado por las estaciones de satélite en tierra y los telepuertos a los satélites orbitales (expresada en Gigabit por segundo). Deben tenerse en cuenta todos los enlaces internacionales utilizados por operadores de todo tipo, a saber, operadores fijos, móviles y de satélite. La media debe calcularse a lo largo de los 12 meses del año de referencia medido en función del promedio de uso mensual en horas pico . Para cada enlace internacional individual, cuando el tráfico sea asimétrico, es decir, cuando el tráfico entrante no es igual al tráfico saliente, se debe proporcionar el valor más alto de los dos. Puede informarse de la utilización media combinada de todos los enlaces internacionales como la suma de la utilización media de cada enlace individual.	-	Gbit/s:	Anual	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Capacidad de ancho de banda internacional equipado o iluminado	CAPabINT. La capacidad total de ancho de banda internacional equipado o iluminado se refiere a la capacidad equipada o iluminada total de los enlaces internacionales, a saber, cables de fibra óptica, radioenlaces internacionales y enlaces ascendentes de satélite a los satélites orbitales al final del año de referencia (expresada en Gigabit por segundo). Cuando el	-	Gbit/s:	Anual	Por Operador Confidencial Agregada Pública

	tráfico sea asimétrico (el tráfico entrante no es igual al tráfico saliente), se debe proporcionar el valor más alto de los dos.				
Ancho de Banda internacional de Internet Entrante	abINTinb. Capacidad del ancho de banda internacional entrante a internet, expresado en Gigabits por segundo.	-	Gbit/s:	Anual	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ancho de Banda internacional de Internet Saliente	abINToub. Capacidad del ancho de banda internacional saliente a internet, expresado en Gigabits por segundo.	-	Gbit/s:	Anual	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT-2000 (3G)	<p>TMPC.1. Porcentaje de la población cubierta por una señal celular móvil 3G, independientemente de si son o no suscriptores. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -95 dBm. Excluye a las personas cubiertas solo por GPRS, EDGE o CDMA 1xRTT.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TMPC.1 = (PC.3G \div P) * 100$, donde: PC.3G = Población Cubierta por red móvil 3G. P = Población total. El dato de población debe ser extraído de la publicación oficial de la ONE "Estimaciones y Proyecciones Nacionales de Población" para el periodo reportado.</p>	Por Municipio	Porcentaje	Anual	Pública

<p>Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT Avanzada (4G)</p>	<p>TMPC.2. El porcentaje de la población cubierta por una red móvil 4G LTE / WiMAX se refiere al porcentaje de habitantes que viven dentro del alcance de LTE/ LTE-Advanced, WiMAX / WirelessMAN móvil, independientemente de si son o no suscriptores. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -105 dBm. Excluye a las personas cubiertas solo por HSPA, UMTS, EV-DO y tecnologías 3G anteriores, y también excluye cobertura fija de WiMAX.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TMPC.2 = (PC.4G \div P) * 100$, donde: PC.4G = Población Cubierta por red móvil 4G. P = Población total. El dato de población debe ser extraído de la publicación oficial de la ONE "Estimaciones y Proyecciones Nacionales de Población" para el periodo reportado.</p>	<p>Por Municipio</p>	<p>Porcentaje</p>	<p>Anual</p>	<p>Pública</p>
<p>Porcentaje de territorio cubierto por la red de Móvil</p>	<p>CRTM. Porcentaje de área territorial por kilómetros cuadrados (Km²) cubierta por la red móvil celular a nivel nacional. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser: 2G – GSM, ≥ -95 dBm 3G – UMTS, ≥ -95 dBm 4G - LTE, ≥ -105 dBm</p>	<p>Por tecnología: 2G, 3G, 4G/LTE, Otras.</p>	<p>Porcentaje (proporción de kilómetros cuadrados)</p>	<p>Anual</p>	<p>Pública</p>

MÓDULO DE OTROS INDICADORES

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
<p>Personal Ocupado en Servicios de Telecomunicaciones Hombres</p>	<p>POH. Personal masculino a tiempo completo empleado por los operadores para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país, incluidos los servicios fijos, móviles, internet y servicio de datos. La cantidad de personal a tiempo parcial deberá expresarse en términos equivalentes de personal a tiempo completo. Se incluye personal</p>	<p>-</p>	<p>Número de empleados</p>	<p>Anual</p>	<p>Pública.</p>

	administrativo. Este Indicador excluye al personal que ofrece servicios de radiodifusión tradicional/abierta.				
Personal Ocupado en Servicios de Telecomunicaciones Mujeres	POM. Personal femenino a tiempo completo empleado por los operadores para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el país, incluidos los servicios fijos, móviles, internet y servicio de datos. La cantidad de personal a tiempo parcial deberá expresarse en términos equivalentes de personal a tiempo completo. Se incluye personal administrativo. Este Indicador excluye al personal que ofrece servicios de radiodifusión tradicional/abierta.	-	Número de empleados	Anual	Pública.
Suscripciones a Servicios Empaquetados de Telecomunicaciones	SEMPQ. Se define como una suscripción que cumple con los siguientes criterios: 1) Una oferta comercial que incluye dos o más de los siguientes servicios: teléfono fijo, voz móvil, banda ancha fija, móvil banda ancha, televisión de pago; 2) comercializado como una oferta única, con una factura única y con un precio único por el conjunto de servicios incluidos en el paquete; 3) suscrito bajo condiciones que no pueden obtenerse agregando ofertas de juego individual.	a) Por tipo de paquete: 1) Banda ancha fija y telefonía fijo 2) Banda ancha fija y televisión por suscripción 3) Telefonía fija y televisión por suscripción 4) Banda ancha fija, telefonía fija y televisión por suscripción 5) Voz y data móvil	Número de suscripciones	Trimestral	Pública.

Artículo 9. Sanciones por incumplimiento.

9.1 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que no obtemperen a las obligaciones impuestas por la presente Norma, incurrirán en faltas calificadas como Muy Graves, conforme a lo establecido por el literal i) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98; por lo que serán pasibles de imposición de las sanciones contenidas en el artículo 109.1 de la Ley.

9.2 Será considerado incumplimiento la comisión de las siguientes acciones:

- a) La no entrega de los reportes estadísticos de telecomunicaciones ante el requerimiento expreso del INDOTEL;
- b) La reiterada presentación incompleta de los reportes estadísticos de telecomunicaciones en la forma o plazo establecido;
- c) Retraso reiterado en la entrega de reportes estadísticos de telecomunicaciones;
- d) La inconsistencia recurrente de la información contenida en los reportes estadísticos de telecomunicaciones;
- e) La negación a rectificar o justificar de manera efectiva los datos que presenten incongruencias;
- f) La Reincidencia en la comisión de una de las acciones detalladas en el presente artículo.

Artículo 10. Entrada en Vigencia.

La presente Norma es de obligado cumplimiento y su entrada en vigencia es efectiva a partir del 1ro. de enero del 2022.

ANEXO
DESAGREGACIÓN INDICADORES DE INTERNET

TABLA 1. TECNOLOGÍAS DE ACCESO INTERNET FIJO			
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.a	Cable Módem	Número de suscripciones de Acceso a Internet a través de Cable Módem
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.b	xDSL	Número de suscripciones de Acceso a Internet a través de xDSL
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.c	Fibra Óptica (FTTX)	Número de suscripciones de Acceso a Internet a través de Fibra Óptica (FTTX)
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.d	WiMax o Microondas	Número de suscripciones de Acceso a Internet a través de WiMax o Microondas
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.e	Enlaces Satelitales	Número de suscripciones de Acceso a Internet utilizando Enlaces Satelitales
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.f	Otras Tecnologías	Número de suscripciones de Acceso a Internet de Banda Ancha Fija a través de otras Tecnologías

TABLA 2. VELOCIDADES INTERNET FIJO

Indicadores de Internet Fijo	TSIF.g	<2Mbit/s	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas inferiores a los 2Mbit/s
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.h	2Mbit/s a < 4Mbit/s	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas a partir de los 2Mbit/s e inferiores a los 4Mbit/s
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.i	4Mbit/s a < 10Mbit/s	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas a partir de los 4 Mbit/s e inferiores a los 10Mbit/s
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.j	10Mbit/s a < 30Mbit/s	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas a partir de los 10 Mbit/s e inferiores a los 30Mbit/s
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.k	30Mbit/s a < 100Mbit/s	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas a partir de los 30 Mbit/s e inferiores a los 100Mbit/s
Indicadores de Internet Fijo	TSIF.l	100Mbit/s o mayor	Número de suscripciones de internet fijo con velocidades contratadas superiores o igual a los 100Mbit/s

TABLA 3. CONEXIONES INTERNET MÓVIL

Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.a	Tecnología 2G:	Conexiones realizadas mediante tecnología en telecomunicaciones móviles que incluye GSM, así como sus mejoras (GPRS y EDGE), también incluye el estándar CDMA y el estándar TDMA.
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.b	Tecnología IMT-2000 (3G)	Conexiones realizadas mediante tecnología en telecomunicaciones móviles que incluye UMTS, así como sus mejoras HSPA (HSDPA, HSUPA) y HSPA+ (comercialmente considerada por algunos Operadores como 4G, pero que para efectos de este manual se incluirá en el estándar 3G), también incluye el estándar CDMA2000, así como sus mejoras.
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.c	Tecnología IMT Advanced (4G)	Hace referencia exclusivamente a las conexiones realizadas mediante tecnología móvil LTE / LTE-Avanzada y superiores
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.e	Otras	Conexiones mediante otras tecnologías no detalladas anteriormente. Se debe especificar la tecnología reportada en este renglón.